BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.293

EDICION DE 104 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 648, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Miércoles 22 de Abril de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12 50
Subscripción anual	„	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|3 página y hasta 1 página, $ 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos.

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	**$ 0.20**
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	**„ 0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	**„ 0.50**
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	**„ 0.50**
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	**„ 0.50**
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	**„ 1.50**
Tribunales de la Nación	**„ 2.—**
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	**„ 2.—**

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	**$ 2.50**
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	**„ 5.—**
Número suelto	**„ 0.50**

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 21 de Abril de 1942

	m$n.
Por avisos	3.061.—
Por marcas	1.040.—
Por adicionales de marcas	267.—
Por suscripciones	132.90
Por venta de ejemplares y folletos	26.30
Total	4.527.20

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Citación para Sesiones Preparatorias

Se recuerda a los señores diputados en ejercicio, y electos recientemente, que la H. Cámara debe celebrar su primera sesión preparatoria el día 25 del corriente, a las 15 y 30 horas.

Buenos Aires, Abril 15 de 1942.

Los Secretarios

e.16 abr. v.25 abr.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Incluyendo diversos productos (pieles de conejo, liebre, castor, nutria y sus mezclas), entre las mercaderías sujetas a comprobación de destino.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1942.

114.771. — 430. — Expte. N.° 15.036-1942. — Dto. N.° 48. — Vistas las presentes actuaciones en las cuales la Aduana de la Capital, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, a propósito del pedido de inscripción que le formulara la razón social Alderoqui, Yohai y Acrich, en los términos del escrito de fojas 1 (Solicitud N.° 1311-A-A. C. o 50.464|1941 D. G. A.) observa que se ve imposibilitada para proveerlo de conformidad, como a su juicio correspondería, debido a la inexistencia de una disposición que la faculte a exigir la comprobación del empleo de la mercadería en el destino que prevé la ley; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 11.588 (Art. 10.° del Decreto N.° 170 de 15 de septiembre de 1931) establece el menor derecho de 10 o|o para la importación de "pelo de conejo, liebre, castor, nutria y sus mezclas" cuando se destinen a la fabricación de sombreros;

Que si ese menor derecho responde, como queda expresado, al empleo de la mercadería en un destino especial, resulta indudable entonces que los industriales-importadores, para obtener la franquicia, están obligados a demostrar ante las Aduanas la utilización correcta de la misma en las industrias que prevé la ley, bajo la condición de exigirse el reintegro de derechos, con más las sanciones penales correspondientes, en el caso de comprobarse hechos que impliquen incumplimiento al régimen dispensado;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Inclúyese en la nómina del artículo 27 del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana (t. o.), a los efectos de la comprobación de su empleo, al "pelo de conejo, liebre, castor, nutria y sus mezclas" que, se importe con menor derecho con destino a la fabricación de sombreros en el país, a cuyo efecto las aduanas exigirán de los importadores la inscripción y el lleno de los demás requisitos que establecen los artículos pertinentes de dicha reglamentación.

Art. 2.° — La importación de tales mercaderías devengará la tasa del (1|2) medio por ciento que establece el artículo 24.° de la ley de aduana citada, el cual será incluído en la liquidación de cada despacho, en la forma corriente.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Ajuste del presupuesto para 1942 de la Junta Nacional del Algodón

Buenos Aires, Marzo 10 de 1942.

115.290. — 445. — Visto el expediente N.° 5.681-1942, por el que la Junta Nacional del Algodón solicita la aprobación del ajuste de su presupuesto para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 110.789 del 10 de enero ppdo., el Poder Ejecutivo ha puesto en vigencia, para el corriente año el presupuesto de las Reparticiones Autárquicas, sancionado para el año 1940 por la Ley N.° 12.667, con las modificaciones autorizadas por la Ley N.° 12.671 y prorrogado para el ejercicio de 1941 por la Ley N.° 12.679;

Que, con respecto a dicho presupuesto la Junta Nacional del Algodón solicita, para el corriente año, algunas modificaciones en los créditos de las diversas partidas de "Otros Gastos" a fin de atender, principalmente, las erogaciones que demande la reparación y|o reposición de las instalaciones que han sido dañadas como consecuencia del incendio ocurrido en el edificio que ocupa la Repartición, y, además, la instalación de una usina desmotadora en la Provincia de Catamarca.

Que, no obstante tales modificaciones, el presupuesto ajustado para el corriente año contiene, en relación con el de la Ley N.° 12.679, una economía de $ 27.700;

Que por tales razones es indispensable aprobar el ajuste del presupuesto de la mencionada Repartición, para 1942, sobre la base de la prórroga dispuesta por el Decreto N.° 110.789 del 10 de enero ppdo.,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 1.666.200) un millón seiscientos sesenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional, el presupuesto de la Junta Nacional del Algodón, para el año 1942, de los que m$n. 654.900 corresponden a "Sueldos" y m$n. 1.011.300 a "Otros Gastos", de acuerdo con la distribución de la Ley N.° 12.679 de presupuesto general de la Nación para 1941, prorrogada para el corriente año por el Decreto N.° 110.789 del 10 de enero ppdo., con las modificaciones que se indican en planillas anexas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Div. de Contribuciones e Impuestos

Reglamentando el Título XVII, Cap. VI de la Ley 12.161 sobre hidrocarburos flúidos (Canon Minero)

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1942.

112.785. — 454. — Siendo conveniente unificar todas las disposiciones reglamentarias, actualmente dispersas, relacionadas con la aplicación de los gravámenes establecidos por la Ley 12.161, título XVII, capítulo VI, al mismo tiempo que se utiliza esta ocasión para actualizar o modificar algunos de esos mismos preceptos de acuerdo a la experiencia adquirida en la materia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — El pago del canon de exploración se hará mediante estampillas fiscales que serán agregadas al expediente de solicitud de concesión e inutilizadas por el Escribano de Minas de la Autoridad Minera.

La concesión se tendrá por nula si el pago del canon de exploración no se hubiera realizado dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la concesión del permiso de cateo.

Art. 2.° — El pago del canon anual de explotación seguirá efectuándose en la misma forma establecida por la Ley 10.273 y disposiciones complementarias en vigor, debiéndose computar la fracción de hectárea como unidad.

Art. 3.° — Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Dirección General del Impuesto a los Réditos emitirá estampillas especiales. Estas estampillas deberán utilizarse tanto en los casos de concesiones de hidrocarburos flúidos como en los de otras substancias sujetas al pago del canon minero.

En el caso de pago del canon de explotación a que se refiere el artículo anterior, las correspondientes estampillas serán inutilizadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Art. 4.° — Considéranse como definitivos los pagos de canon de exploración y explotación correspondientes al primer semestre de 1935 y realizados en la forma y de acuerdo con las tasas que prescribe la Ley 10.273.

Art. 5.° — A los fines de esta Reglamentación se entenderá por producto bruto de la explotación la totalidad de los hidrocarburos naturales obtenidos de la concesión; a saber: el petróleo crudo y el gas.

Art. 6.° — El monto de la contribución en petróleo crudo se determinará mensualmente aplicando el porciento que corresponda de acuerdo con los artículos 16 y 17 al producido comercial disponible en cada mes.

Para determinar el producido comercial disponible se tomará la producción mensual de petróleo de condición comercial, cuyo contenido de agua y otras impurezas no exceda del 2 % y se procederá a deducir: a) Las cantidades reales de mermas naturales que resulten del movimiento y del almacenaje del producto, ocasionadas por evaporación o enfriamiento; b) Las pérdidas sufridas por caso fortuito o fuerza mayor; c) El petróleo crudo que se requiera para el propio consumo de la explotación en los casos especiales de minas en período inicial de desarrollo. — Para que proceda esta última deducción debe mediar conformidad previa de la Autoridad Minera, la que será acordada cuando se compruebe la imposibilidad de consumir gas natural u otro combustible más económico.

Cuando en los casos a que se refiere el inciso b) las pérdidas estuvieran aseguradas, el importe de la contribución correspondiente a la pérdida cubierta por el seguro se liquidará en efectivo, al precio establecido en el Anexo I, siempre que éste fuera igual o inferior al valor que indemnice el seguro. En caso contrario se tomará éste, correspondiendo la prueba a la compañía contribuyente.

Art. 7.° — Cuando el concesionario extraiga gasolina del gas natural, la contribución se aplicará sobre aquel producto adoptándose el mismo porcentaje que se hubiera fijado para la producción del petróleo crudo. En este caso, el contribuyente tendrá derecho al reembolso del costo de la elaboración, debidamente comprobado.

Cuando la producción del gas natural se consuma totalmente en los usos y necesidades de la explotación no se abonará sobre este producto contribución alguna.

Art. 8.° — Si el concesionario vendiese gas natural o permitiese su usufructo por terceros, o lo usase directamente en industrias que no son inherentes o necesarias a la explotación, quedará obligado a entregar al Fisco el 10 % del valor del gas así utilizado.

Para la liquidación del gravamen correspondiente, regirán los precios que se establecen en el Anexo I, los que se aplicarán mientras no se modifiquen por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.° — Cuando en una concesión no exista un aprovechamiento eficiente del gas natural, rico en gasolina, el Poder Ejecutivo, si lo estima conveniente, podrá exigir la entrega del porcentaje respectivo de gas húmedo, siendo por su cuenta las instalaciones y los gastos necesarios para su recepción.

Si el concesionario comprobase que necesita el gas seco remanente para los usos de su explotación, el Poder Ejecutivo podrá devolvérselo, corriendo por cuenta de dicho concesionario las instalaciones y gastos de recepción.

Art. 10. — La medición y cómputo del petróleo crudo y del gas natural, se hará en metros cúbicos, y la determinación de los volúmenes de petróleo, a 15° C, siendo ésta la base sobre la cual se reducirán las mediciones.

Para la determinación de los volúmenes de petróleo se emplearán los métodos y equipos indicados en las disposiciones vigentes, dictadas por el Poder Ejecutivo para el control aduanero de las importaciones de petróleo.

Art. 11. — La calidad que los concesionarios están obligados a declarar como correspondiente a su producción de petróleo crudo, deberá representar el término medio del producido mensual proveniente de las zonas incluídas en la respectiva declaración.

Para la verificación de esas características medias la Autoridad Minera obtendrá, con intervención de los representantes de la empresa concesionaria y con la frecuencia y en la forma que juzgue convenientes, muestras en cuadruplicado representativas de la producción mensual, rotuladas "petróleo-tipo" destinando una muestra para la empresa contribuyente, otra para ensayo de la Inspección Minera y reservando las dos restantes para ser analizadas por la Oficina Química Nacional cuando así fuere necesario. La cantidad de muestras a remitirse a esta última repartición no podrá ser inferior a tres por año.

La Oficina Química Nacional procederá al análisis de las muestras de este tipo, con la sola determinación del porcentaje de destilados a 300° C, agua e impurezas, con el método de análisis indicado en el Anexo II, expidiendo el certificado de análisis correspondiente.

Si éste concuerda con la declaración del contribuyente, la Dirección de Minas y Geología lo remitirá a la Inspección Minera del distrito respectivo. En caso contrario, los interesados, al tomar vista de los mismos, podrán expresar por escrito su disconformidad dentro del quinto día hábil de su notificación, vencido cuyo término se lo tendrá por consentido y definitivo.

La disconformidad será resuelta por medio del análisis de la segunda muestra, en presencia de un representante de la empresa. Este análisis se tendrá por definitivo y su resultado será comunicado a la Dirección de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura.

Art. 12. — El producto que los concesionarios están obligados a entregar en concepto de contribución, deberá corresponder en sus características al término medio del petróleo producido por los mismos en la o en las zonas de explotación, motivo de la contribución, de acuerdo con las reglas de los artículos 29 y siguientes.

Se admitirá una tolerancia por diferencia entre la calidad media del petróleo producido y la calidad del petróleo que el contribuyente entregue como contribución hasta de un 5 % del total de destilados a 300° C., según el método de que trata el artículo anterior (Anexo II).

Por cada media unidad o fracción de diferencia en menos sobre el porcentaje de destilados a 300° C., en el petróleo entregado como contribución, según el análisis medio y excluído el 5 % de tolerancia, el contribuyente abonará el recargo en efectivo establecido en el Anexo I y que subsistirá en tanto no sea modificado por el Poder Ejecutivo.

Art. 13. — Sin perjuicio de las funciones de fiscalización de la Dirección Recaudadora, la Dirección de Minas y Geología, por medio de las inspecciones mineras regionales, controlará los procedimientos de medición, movimiento y almacenaje del petróleo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de esta Reglamentación.

Estas funciones serán ejercitadas conjuntamente con las que establece el Reglamento para exploraciones y explotaciones de yacimientos petrolíferos del 28 de diciembre de 1933.

Art. 14. — A los efectos del cómputo de la contribución, serán consideradas como una sola unidad de explotación todas las minas colindantes que: a) pertenezcan a un mismo concesionario; b) correspondan a la misma Administración, y c) estén separadas del grupo minero principal por una distancia no mayor de 25 kilómetros.

Las minas que no reunan los tres requisitos precedentes serán consideradas como explotaciones de otra u otras unidades.

Art. 15. — Cuando un concesionario adquiera minas cuya inclusión al grupo minero del mismo contribuya por ese solo hecho a reducir el monto de la contribución, el Poder Ejecutivo determinará la forma de aplicación de la misma.

Art. 16. — Para la determinación de los porcentajes de la contribución, dentro de los límites del 8 y 12 % fijados por la ley, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

a) Productividad del yacimiento;
b) Distancia del yacimiento al centro principal de distribución;
c) Calidad del petróleo producido;
d) Profundidad media de los estratos productivos;
e) Cantidad de agua e impurezas en el petróleo crudo producido.

La importancia relativa de estos factores a los efectos de la contribución aplicable en cada caso, quedará determinada con los puntos que les correspondan, de acuerdo con las escalas anexas, a esta Reglamentación (Anexo III).

Art. 17. — Cada punto de las escalas anexas a que se refiere el artículo anterior corresponderá a una disminución de un centésimo en el porcentaje máximo de la contribución del 12 % que establece la ley, debiendo graduarse los descuentos que correspondan a cada yacimiento según sus características de acuerdo con dichas escalas.

Deduciendo de la contribución máxima del 12 % el total de puntos que deban descontarse según las escalas ya mencionadas, se obtendrá el porcentaje de la contribución, la que no podrá ser inferior en ningún caso al 8 % de la ley aun cuando los puntos a descontar sobrepasen de 400.

Si por el análisis de los cinco factores mencionados en el artículo anterior resultasen minas con puntos negativos se aplicará la contribución máxima del 12 %.

Art. 18. — Son obligaciones del concesionario:

a) Presentar a la autoridad minera local antes del 15 de cada mes una declaración jurada en cuadruplicado que contendrá:
   1) Cantidad y calidad de la producción del mes anterior (petróleo crudo, gas y gasolina);
   2) Cantidad que corresponde por contribución al Estado;
   3) Gastos a cuyo reintegro tiene derecho el explotante;
   4) Cantidad de petróleo que se deduce de acuerdo con el artículo 6°

Simultáneamente con la presentación de la declaración jurada el concesionario ingresará a la cuenta "Canon Minero y Contribución o/Dirección General" el importe resultante de la contribución sobre ventas de gas, comunicando a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, la fecha y forma de pago.

b) Transportar y almacenar los productos por sus propios medios hasta los lugares de embarque sobre vagón o buque-tanque.

Art. 19. — El concesionario tendrá derecho al reembolso de los siguientes gastos, al precio de costo: a) de elaboración de la gasolina que corresponda entregar como contribución hasta el máximo del valor de la gasolina fijado en el Anexo I; b) de transporte de los cargamentos de contribución.

Estos importes y los de almacenamiento a que se refiere el artículo 21, serán reintegrados trimestralmente al concesionario en efectivo y en forma provisional, sin perjuicio de la liquidación definitiva que formule la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Art. 20. — La Autoridad Minera local, inmediatamente de recibida la declaración de que trata el artículo 18, remitirá un ejemplar a la administración local de Y. P. F.; y dentro de los 15 días enviará sendos ejemplares a la Dirección General del Impuesto a los Réditos y Dirección de Minas y Geología.

La Autoridad Minera prestará su conformidad sobre:

a) Las cantidades brutas de petróleo, gas y gasolina obtenidas;
b) Las deducciones permitidas conforme al artículo 6.° de este decreto;
c) El destino del gas natural y montos sujetos a imposición, en su caso;
d) Los datos necesarios para la determinación del porcentaje de la contribución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes.

Art. 21. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con la conformidad del Ministerio de Hacienda fijará para cada concesionario la fecha de entrega de los cargamentos de contribución, teniendo en cuenta todos los factores que contribuyan a la economía de la recepción y transporte.

Excediendo el término fijado sin que la entrega se haya llevado a cabo por razones imputables a Y. P. F., o caso fortuito o fuerza mayor que a esta Repartición afecte, el contribuyente tendrá derecho al reembolso de los gastos de almacenamiento a los precios corrientes.

Art. 22. — La recepción de los productos se hará sobre vagón o buque-tanque con la intervención conjunta de la Dirección de Y. P. F., la de Minas y Geología y la compañía contribuyente.

La Autoridad Minera labrará un acta que será suscripta por las partes que intervengan en la recepción de los productos, y en la que se harán constar los datos indispensables para la identificación del cargamento entregado y expresamente lo relacionado con la cantidad, temperatura media y densidad. El original del acta será remitido a la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

De cada cargamento de contribución se extraerán cinco muestras del volumen que determine la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, que serán lacradas y selladas por la Autoridad Minera y cuyo rótulo llevará las firmas de las partes, que retendrán cada una un ejemplar y las dos restantes se remitirán a la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales a los efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 23. — Las Oficinas Químicas Nacionales con intervención de Y. P. F., y en presencia de un representante del contribuyente, practicarán los análisis de una muestra de cada entrega de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente. — De cada análisis se expedirán certificados con los resultados obtenidos. Dichos análisis deberán practicarse conforme al método establecido en el Anexo II.

Art. 24. — Si transcurridos cinco días hábiles de efectuado el análisis los interesados no opusieran reparos al mismo, se tendrá por consentido y definitivo. En caso de ausencia del contribuyente, las Oficinas Químicas Nacionales le notificarán el análisis efectuado, para que dentro del mismo término oponga sus reparos; pero éstos no podrán versar sobre los hechos mismos del análisis ni sobre el procedimiento seguido para efectuarlo.

Art. 25. — La disconformidad será resuelta por medio del análisis de la segunda muestra retenida por la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, que con los antecedentes del caso practicará ésta en la misma forma que la establecida por el artículo 23. — En caso de malograrse cualquiera de las muestras mencionadas, serán substituídas por las que obren en poder de la autoridad minera, en primer lugar, y por la de Y. P. F. o del contribuyente en último caso.

Art. 26. — Del certificado de análisis definitivo se enviarán cinco copias a la Dirección de Minas y Geología para su distribución entre las reparticiones y partes interesadas.

Art. 27. — La Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, al tiempo de efectuar los análisis a que se refieren los artículos anteriores, determinará el rendimiento en subproductos comerciales conforme se establece en el artículo 45.

Art. 28. — El resultado definitivo de los análisis practicados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, será tenido en cuenta por la autoridad minera para efectuar la liquidación a que se refieren los artículos siguientes.

Art. 29. — Anualmente, la Dirección de Minas y Geología procederá a la liquidación definitiva de las contribuciones de petróleo y gasolina establecidas por la ley, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tomará en cuenta las contribuciones netas que surjan de las declaraciones mensuales definitivamente aprobadas y las entregas que cubran la contribución por el período considerado. A ese efecto se determinará el promedio de calidad del petróleo crudo producido y de las entregas que se tomen en cuenta.

b) Si de la comparación mencionada resultara una diferencia de calidad en menos, de las entregas, superior al 5 % de tolerancia fijado por el artículo 12, formulará la liquidación correspondiente a los efectos de que la Dirección General del Impuesto a los Réditos intime el pago en efectivo.

En caso de que el promedio de calidad del petróleo entregado exceda al del petróleo producido, la diferencia no dará derecho a compensación alguna.

La diferencia de cantidad que hubiere, será compensada en especie.

c) Cuando las entregas se efectúen mezclando la gasolina con el petróleo, la comparación entre la calidad de la contribución y las entregas, se hará deduciendo la gasolina, que se computará separadamente.

Art. 30. — Practicadas las liquidaciones, se dará vista a los interesados para que en el término de 15 días manifiesten por escrito su conformidad o disconformidad con las mismas. En caso de oposición la Dirección de Minas y Geología rectificará o ratificará las liquidaciones practicadas, produciendo el correspondiente informe que será sometido a la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Art. 31. — Resuelta la oposición, o en poder de las liquidaciones no habiéndose producido ésta, la Dirección General del Impuesto a los Réditos intimará el pago correspondiente a las diferencias de calidad, y comunicará a Yacimientos Petrolíferos Fiscales el saldo en especie que corresponda acreditar o debitar a los contribuyentes, al cierre del período de liquidación.

Art. 32. — La Dirección General del Impuesto a los Réditos podrá, en cualquier momento, disponer la verificación de los libros y papeles de los contribuyentes y especialmente proceder al estudio de los costos denunciados para los reintegros y gastos de elaboración de gasolina.

Art. 33. — En caso de disconformidad, la Dirección General del Impuesto a los Réditos rectificará las declaraciones respectivas y sin perjuicio de las liquidaciones mencionadas anteriormente, reclamará o acreditará, en efectivo, las diferencias que resulten.

Art. 34. — Cada seis meses los concesionarios presentarán a la Dirección General del Impuesto a los Réditos una declaración en los formularios oficiales que esta repartición disponga, que contendrá las participaciones a sus regalistas y la proporción con que integran la contribución fiscal.

Art. 35. — En el caso del artículo 402 de la ley, los contribuyentes afectados tendrán la obligación de presentar declaraciones juradas y abonar la contribución correspondiente en la forma que determine la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Art. 36. — Las personas o entidades que hayan transferido sus derechos mineros a cambio de la percepción de un regalía, deberán abonar al Estado una proporción de su participación que será como sigue; según la condición en que se encuentre:

a) El 60 %, cuando en las concesiones transferidas no se hubiese efectuado trabajo alguno de exploración por medio de perforaciones.

b) El 30 %, cuando las concesiones se hubiesen transferido en calidad de mina registrada, es decir, con descubrimiento de mineral y hasta con tres perforaciones efectuadas en la concesión.

c) El 20 %, cuando el traspaso de la concesión se hubiese efectuado en calidad de mina registrada y con más de tres perforaciones terminadas en su interior.

Art. 37. — Igual distribución que la prevista en el artículo anterior corresponderá, según el caso, a los concesionarios que, sin haber transferido sus derechos mineros, hubiesen convenido con terceros la explotación de los yacimientos a cambio de la percepción de una regalía.

Art. 38. — En todos los casos, la entidad que efectúa la explotación actuará como agente de retención, abonando la parte que corresponda al titular de la regalía e integrando por cuenta propia la diferencia que resulte hasta completar el monto de la contribución, de acuerdo con el porcentaje que toque aplicar según fuesen las condiciones del yacimiento.

Sin perjuicio de la retención que efectúe, el titular de la explotación será considerado deudor solidario con el regalista por el monto íntegro de la contribución de ley.

Art. 39. — Los concesionarios que lo deseen pagarán en efectivo la contribución que les correspondió por el año 1935. — Los precios básicos sobre los que deberá fijarse la contribución serán los establecidos en los decretos del Poder Ejecutivo en vigencia para dicha época.

El explotante que para el año 1935 haya optado por el pago en efectivo no tendrá derecho a reembolso de ningún importe por concepto de los gastos a que se refiere el Art. 19.

Art. 40. — La Dirección General del Impuesto a los Réditos entenderá en todas las cuestiones que no se encuentren expresa o especialmente asignadas a las otras reparticiones mencionadas en este decreto, teniendo facultades para resolver sobre prórrogas y facilidades de pago, fijación de plazos especiales y en general, sobre todas las demás cuestiones relativas a la recaudación del impuesto.

Art. 41. — El cobro judicial de las sumas adeudadas en efectivo, se hará por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título, a tal efecto, la boleta de deuda expedida por la Dirección General del Impuesto a los Réditos y autorizada por la Gerencia de la misma.

Cuando los saldos adeudados sean en especie, el Poder Ejecutivo podrá disponer, con la intervención de esta Repartición, el cobro judicial de los mismos o bien el pago en dinero que se perseguirá por el procedimiento arriba establecido.

En caso de que la compañía contribuyente no presentara sus declaraciones juradas o los datos denunciados como producción de petróleo fueran inexactos, la Dirección de Minas y Geología practicará la correspondiente estimación, de la cual dará vista a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para que proceda en consecuencia.

Art. 42. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se hará cargo del petróleo crudo y gasolina que entreguen las empresas sujetas a las contribuciones establecidas por la Ley 12.161 (capítulo V) en las condiciones establecidas por el artículo 22.

Art. 43. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales presentará a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General del Impuesto a los Réditos una liquidación trimestral y un resumen anual, con el siguiente detalle:

a) Cantidad de petróleo y gasolina recibida, inclusive la propia contribución de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y los saldos adeudados, por contribuyente, de acuerdo con las contribuciones declaradas;

b) Subproductos comerciales que la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales podrá obtener de la destilación del petróleo crudo que reciba de acuerdo al método del Anexo IV a fin de calcular su producido de acuerdo con las normas generales indicadas en los apartados c) y d) siguientes. — A tal efecto, servirán de base los análisis que practique la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales según se establece en el artículo 45 de este decreto;

c) Valor del petróleo crudo de la contribución. Para calcular el valor del petróleo crudo se computarán los subproductos comerciales que de él sea posible obtener, a los precios de plaza que han regido en el mismo período del año inmediato anterior. — El valor de la gasolina se calculará también sobre la base de los precios comerciales vigentes en el período correspondiente al año inmediato anterior;

d) Gastos industriales y comerciales indispensables para la elaboración y venta de los subproductos obtenidos del petróleo y de la gasolina recibida, de acuerdo con los coeficientes de costo del ejercicio inmediato anterior. A estos conceptos se sumará, además, una comisión del 4 % sobre los precios a que se refiere el inciso anterior, como utilidad que corresponde atribuir a Y. P. F. por industrialización y venta;

e) Valor neto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales debe acreditar a la Nación por su compra del petróleo crudo y gasolina recibidos en concepto de contribución de petróleo;

f) Importe de la propia contribución que corresponde soportar a Y. P. F. por ventas de gas natural;

g) Importe de los reintegros a que tenga derecho la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de acuerdo con el artículo 19.

Art. 44. — La Dirección General del Impuesto a los Réditos controlará la liquidación a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la que se fija el crédito neto de la Nación y con su visto bueno la remitirá a la Contaduría General de la Nación para que acredite a la cuenta "Regalía de Petróleo y Canon Minero" el importe que resulte, con cargo a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Con intervención del Ministerio de Hacienda se atenderá con el crédito de esta cuenta: a) el reintegro de gastos, en efectivo, a que tienen derecho los concesionarios de acuerdo con el artículo 19; b) la diferencia con que

resulten afectadas las partidas de lubricantes y combustibles del Presupuesto General para el año 1942, por aplicación de los precios a que se refiere el artículo 49. — La Contaduría General abrirá al efecto, a cada Ministerio y Dependencia una cuenta especial no incorporada.

El saldo al cierre del ejercicio será acreditado por la Contaduría General a rentas generales.

Art. 45. — La Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales con intervención de un representante de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, determinará el rendimiento en subproductos comerciales de las muestras que le remita la Dirección de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación en oportunidad de intervenir en la recepción de la contribución de petróleo y gasolina. A tal efecto, aplicará lo dispuesto en el Anexo III y la parte pertinente del Anexo IV. — Estos análisis se comunicarán en cada caso a la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Art. 46. — Las Dependencias Nacionales que adquieran productos elaborados por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales formularán, con la necesaria anticipación, una orden de provisión general revestida de las formalidades establecidas por el artículo 16 de la Ley N.° 428. — A tal efecto se utilizará la orden que se fija en el Anexo V (modelo N.° 1). — La orden de provisión general seguirá la tramitación dispuesta para las órdenes de pago anuales, en el Acuerdo General de Ministros de fecha julio 14 de 1931, (Imputación de la orden por la Contaduría General de la Nación y retención hasta su liquidación al cierre del ejercicio).

Art. 47. — Las Dependencias Nacionales formularán en triplicado órdenes parciales por cuenta de la orden de provisión general a que se refiere el artículo anterior, dirigidas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con las anotaciones que señala el Anexo V (modelo N.° 2).

La orden parcial para la provisión de combustibles no comprenderá más de una repartición y será extendida con la conformidad de los Directores de Administración, de Contabilidad o funcionarios autorizados, quienes serán responsables por las sumas que se libren sin tener crédito en la partida respectiva de la orden de provisión general.

El original y el duplicado pasarán a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la que remitirá a la Contaduría General de la Nación un ejemplar en oportunidad de completar la provisión y el otro al cierre del ejercicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.

Art. 48. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales no dará curso a las órdenes parciales de provisión que se libren contra órdenes generales extendidas en ejercicios anteriores.

La Contaduría General de la Nación cancelará los créditos de las órdenes que no hayan sido utilizadas, reintegrándolos a las respectivas partidas.

Art. 49. — A partir del 1.° de enero de 1942, la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales facturará a los precios corrientes de plaza previa deducción de la bonificación máxima que otorga a particulares mayoristas, los subproductos que los Ministerios y sus dependencias soliciten para su consumo. — La bonificación se aplicará cualquiera sea el monto de la compra.

Los subproductos que consuman las reparticiones autárquicas serán facturados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales a los precios fijados en el primer párrafo. La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ingresará mensualmente en la Tesorería General, en cuenta especial que al efecto abrirá la Contaduría General, la diferencia que resulte de computar la provisión de subproductos a reparticiones autárquicas en el año 1942 y siguientes, al precio establecido en el presente decreto y el que ha regido en el año 1941 para las mismas reparticiones.

El excedente del consumo de diesel-oil de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado en el año 1942 y futuros con respecto al año 1941, será reintegrado a los fines de este artículo sobre la base de un precio neto de m$n. 32,25 la tonelada.

Con intervención del Ministerio de Hacienda se utilizarán los fondos de esta cuenta especial para cubrir el aumento de gastos de los presupuestos de las reparticiones autárquicas en la partida para combustibles y lubricantes que resulte afectada por aplicación de los precios fijados por el presente decreto.

Art. 50. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales presentará a la Contaduría General de la Nación, treinta días antes del cierre del ejercicio del presupuesto general, un estado sobre la provisión de subproductos a las dependencias nacionales por las órdenes parciales libradas dentro del año, que contendrán la siguiente información:

a) Detalle de las órdenes parciales recibidas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales con indicación del valor de los subproductos solicitados por las dependencias y del valor de los subproductos entregados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Este detalle se ordenará por Ministerio y dentro de cada Departamento por dependencias, guardándose un orden cronológico (ver modelo N.° 3 del Anexo V).
b) Valor de los subproductos facturados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Para cada subproducto se agruparán las provisiones por Ministerios (ver modelo N.° 4 del Anexo V).
c) Comprobantes de los suministros efectuados (duplicado de las órdenes parciales de provisión a que se refiere el artículo 47).

Las órdenes de provisión o de compra deberán ser liquidadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por la cantidad de subproductos que haya sido entregada hasta el 31 de diciembre. El período de entrega de subproductos, dentro de un ejercicio estará comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 51. — La Contaduría General de la Nación verificará las liquidaciones practicadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y establecerá el cargo definitivo en las órdenes de provisión general (última columna del formulario N.° 1 Anexo V), antes del cierre del ejercicio.

Verificadas las liquidaciones y previa anotación definitiva en sus libros la Contaduría General de la Nación pasará a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación las órdenes de provisión general para los correspondientes "Páguese".

Art. 52. — La Tesorería General de la Nación conservará en su poder los "Páguese" a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para compensar en una sola vez, antes del cierre del ejercicio, el monto de estos créditos con el cargo que le haya formulado a esa Repartición la Contaduría General de la Nación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de este decreto, según resulte el saldo definitivo la Contaduría General de la Nación solicitará al Departamento de Hacienda que exija el ingreso respectivo o disponga su pago.

Art. 53. — Las entregas de subproductos que efectúe la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, al margen de la presente reglamentación no serán consideradas a los efectos de practicar la compensación que dispone el artículo 52.

Art. 54. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art. 55. — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — D. Amadeo y Videla.

ANEXO I

PRECIOS DE LOS PRODUCTOS A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTE DECRETO REGLAMENTARIO

Petróleo crudo por m.³; con destilados a 300° no mayor del 10 o|o:

	m$n.
a) Plaza Huincul	17,57
b) Comodoro Rivadavia	27,60

con un aumento proporcional de m$n. 0.34 el m.³ por cada 1|2 o|o o fracción de destilados, que excedan del 10 o|o.

Gas natural (pago en efectivo o en especie).

1.° — Venta a particulares:

a) Para uso doméstico	0,025 el m.³
b) Para uso industrial con un consumo mínimo de 100 m.³ por día	0,020 " "

2.° — Ventas a compañías para explotaciones de sus yacimientos y uso industrial: consumo mínimo 500,000 m.³ por mes.... 0,0070 " "

En caso de que el consumo fuera inferior al fijado como mínimo, el precio a aplicar será el de la categoría 1.°

Gasolina:

1.° Pago en efectivo (solamente para el año 1935)	0,025 el litro
2.° Pago en especie	0,08 " "

ANEXO II

METODO PARA LA DETERMINACION DEL RENDIMIENTO EN DESTILADOS DE PETROLEO CRUDO

1.° — Este método se empleará para la determinación del porcentaje de destilados del petróleo crudo, que comprenda las fracciones de nafta, kerosene y gas oil contenidas naturalmente en el petróleo, esto es, no originadas por destilación destructiva.

Aparato

2.° — El balón de destilación será el indicado en el plano DLP 1803 D y tendrá las dimensiones y tolerancias correspondientes, como sigue:

	(Dimensiones en centímetros)		(Tolerancia en centímetros)
Diámetro externo del bulbo	10,2	—	0,2
Longitud del cuello	5,5	"	0,2
Diámetro externo del cuello	2,9	"	0,1
Diámetro interno del cuello	2,5	"	0,1
Diámetro del reborde del cuello	4,0	"	0,1
Altura del reborde	0,6	"	0,1
Longitud del tubo de vapores	15,0	"	0,5
Diámetro externo del tubo de vapores.....	0,8	"	0,05
Diámetro interno del tubo de vapores......	0,55	"	0,05
Distancia desde el borde superior hasta el centro del tubo de vapores	4,0	"	0,2

El tubo de vapores estará dispuesto de modo que forme un ángulo de 75 +|— 3° con el cuello del balón.

3.° — Termómetro: Se usará el termómetro "A. S. T. M. Low Distillation" conforme con los requisitos especificados en el método standard para destilación de gasolina, nafta, kerosene o productos similares ASTM. D. 86-30.

4.° — Condensador: Se empleará el condensador especificado para el método de destilación de petróleo crudo A. S. T. M. D. 285. — 33.

5.° — Armadura de protección y soporte: Se empleará la armadura de protección especificada para el método A. S. T. M. D. 86-30. Llevará dos placas de asbesto cementado, una que ajusta exactamente en el interior de la armadura con una abertura central de 10,2 centímetros de diámetro, será soportada por un anillo soporte del tipo común de laboratorio cuyo diámetro interior sea mayor que 10,2 centímetros o por cualquier otro medio conveniente; la otra de 15,2 por 15,2 por 0,63 centímetros con un agujero central de 8,9 centímetros de diámetro se instalará sobre la primera, en el centro de la abertura, y soportará directamente el balón de des-

tilación. El calentamiento se efectuará directamente por la abertura de 8,9 centímetros de diámetro.

6.° — Mechero de gas o calentador eléctrico: Conforme a lo especificado en el método A. S. T. M. D. 285 — 33.

7.° — Probetas y pipetas: Las mismas especificadas para los métodos A. S. T. M. D. 285 — 33 y A. S. T. M. D. 86 — 30.

Procedimiento

8.° — a) El baño refrigerante se llenará con hielo machacado y agua en cantidad suficiente para cubrir en tubo condensador. La temperatura se mantendiá entre 0 y 4° C.

b) El tubo condensador será limpiado interiormente para eliminar todo líquido remanente de un ensayo anterior.

c) Se introducirán en el balón 300 cm.³ de petróleo medidos por cualquier medio conveniente. Se cuidará que nada del líquido se escurra por el tubo de vapores. Para petróleos ligeros puede emplearse pipeta o probeta graduada. En el caso de petróleos viscosos para los cuales la medición de la carga para el balón en volumen es poco satisfactoria por las proporciones del líquido que quedan adheridas a las paredes del recipiente de medición, la carga se efectuará por pesada con una precisión de = 0,1 gramo. Se cargará el peso correspondiente a 300 cm.³ medidos a 15° c., calculado con el dato de densidad de la misma temperatura, la que habrá sido determinada por el método standard para ensayo de densidad de petróleo y subproductos mediante densímetro A. S. T. M. D. 287 — 33.

d) El termómetro mediante un corcho, se instalará ajustadamente en el balón, de modo que esté en el centro del cuello y que el extremo inferior del tubo capilar quede a 0,16 cm., aproximadamente, por debajo del nivel de la cara interna inferior del tubo de vapores en su unión con el cuello del balón.

e) El balón se colocará sobre la placa de asbestos empleada con el mechero de gas o sobre el calentador eléctrico y se conectará al condensador mediante un corcho cuidadosamente ajustado dispuesto en el tubo de vapores. La posición del balón se ajustará de manera que el tubo penetre en el refrigerante no menos de 2,54 ni más de 5,08 cm.

f) En la salida del tubo condensador se colocará una probeta cilíndrica graduada, limpia y seca, en posición tal que el tubo penetre en ella 2,54 cm. por lo menos. — La probeta se sumergirá hasta 2,54 cm. aproximadamente, por debajo del extremo del tubo condensador en un vaso transparente conteniendo agua a la temperatura de 0° C. a 4,4° C. Durante la destilación, la boca de la probeta estará cubierta mediante un trozo de papel secante u otro material equivalente, cortado de modo que ajuste bien con el tubo condensador.

g) Cuando todo esté listo se aplicará el calor. Si el petróleo contiene un pequeño porcentaje de agua, el calentamiento provocará sobresaltos, por lo que será necesario calentar muy lentamente al mismo tiempo que con otro mechero se calientan las paredes superiores y el cuello del balón para romper la espuma que se forma e impedir la condensación del agua evaporada. El tiempo de deshidratación por calentamiento dependerá de la proporción de agua contenida en el petróleo y de las características del petróleo mismo. — Cuando la deshidratación está alcanzada sucede una ebullición tranquila y puede ajustarse el calentamiento de tal manera que la destilación procede a una velocidad no menor que 2 ni mayor que 3 centímetros cúbicos por minuto, la que se mantendrá hasta el final del ensayo.

Nota:

Si el contenido en agua del petróleo excede de 2,5 o|o en volumen, determinada por el método A. S. T. M. D. 95 — 30 deberá ser previamente deshidratado por cualquier medio conveniente evitando toda pérdida de destilado. Para el caso de que el tenor de agua sea inferior a 2,5 o|o, la deshidratación puede efectuarse con las debidas precauciones, en el mismo aparato de destilación, pero es preferible y conveniente operar sobre el petróleo previamente deshidratado.

h) Cuando el termómetro señala 300° C. se cortará el calentamiento, dejando escurrir el líquido destilado contenido en el tubo del condensador durante 5 minutos. La probeta se tapará bien y se dejará en reposo hasta que todo el sedimento y el agua hayan decantado y el contenido alcanzado una temperatura comprendida entre los 12,8 y 18,3° C. Se leerá y anotará el volumen D; si existe agua decantada se anotará su volumen A.

El porcentaje de destilados se calculará por la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de destilados} \ldots\ldots\ldots\ldots = \frac{(D - A)\ 100}{300 - A}$$

Exactitud

Los resultados obtenidos en ensayos realizados por duplicado no diferirán uno de otro en más de 0,5 o|o.

ANEXO III

Determinación del porcentaje de la contribución

Las unidades de apreciación de cada factor considerado, serán las siguientes:

1.° — Productividad del yacimiento:

Se expresará en metros cúbicos de petróleo por pozo y por día. El término medio de productividad resultará de dividir el total de producción mensual imponible, por el producto que resulte de multiplicar el número de días computables por el número de pozos en explotación y secos, cuya expresión algebraica es:

$$\frac{\textbf{Total de producción imponible}}{\textbf{Número de días computables X (número de pozos en explotación y secos)}}$$

Por pozos secos se entenderá pozos que no han resultado económicamente explotables, siempre que se los hubiese perforado hasta la profundidad correspondiente a la formación petrolífera y se tenga comprobado que son improductivos dentro de los seis meses de su terminación. El término medio de producción diaria, deducido en la forma que antecede, representa una compensación para los concesionarios de minas con pozos improductivos.

Se asignarán los siguientes puntos:

Por un término medio de producción:

menor de	1,5	m.³	=	260	puntos
desde 1,5 m.³ y menor de	1,7	„	„	245	„
„ 1,7 „ „ „ „	2	„	„	215	„
„ 2 „ „ „ „	2,3	„	„	180	„
„ 2,3 „ „ „ „	2,6	„	„	145	„
„ 2,6 „ „ „ „	3	„	„	110	„
„ 3 „ „ „ „	3,5	„	„	75	„
„ 3,5 „ „ „ „	4	„	„	45	„
„ 4 „ „ „ „	6	„	„	10	„
„ 6 „ „ „ „	8	„	„	— 10	„
„ 8 „ „ „ „	10	„	„	— 95	„
„ 10 „ „ „ „	12	„	„	— 260	„
mayor „	12	„	„	— 260	„

2.° — Calidad del petróleo crudo:

La variación de este factor se expresará en porcientos de la cantidad de productos destilados hasta 300° C., según Anexo II, partiendo de una muestra representativa del término medio del crudo producido en la concesión.

Cuando el porciento de destilados sea:

menor de	10	o|o	=	110	puntos
desde 10 o|o y menor de	13	„	„	105	„
„ 13 „ „ „ „	17	„	„	90	„
„ 17 „ „ „ „	21	„	„	75	„
„ 21 „ „ „ „	25	„	„	65	„
„ 25 „ „ „ „	30	„	„	45	„
„ 30 „ „ „ „	35	„	„	30	„
„ 35 „ „ „ „	40	„	„	10	„
„ 40 „ „ „ „	45	„	„	— 10	„
„ 45 „ „ „ „	50	„	„	— 30	„
„ 50 „ „ „ „	55	„	„	— 45	„
„ 55 „ „ „ „	60	„	„	— 65	„
mayor „	60	„	„	— 75	„

3.° — Distancia del yacimiento al centro principal de distribución:

Para considerar este factor, se tomará el costo de transporte que soporta una tonelada de petróleo crudo desde los tanques generales de almacenaje del yacimiento hasta el centro principal de distribución, expresado dicho costo en pesos moneda nacional por tonelada.

Si el transporte es mixto, se sumarán los gastos parciales de transporte por leoductos, buque-tanque o vagón.

Regirán los siguientes descuentos:

Cuando el costo por tonelada sea:

de m$n. 22 o más	=		120	puntos
„ „ 19 y menor de m$n. 22	„		115	„
„ „ 16 „ „ „ „ 19	„		100	„
„ „ 13 „ „ „ „ 16	„		80	„
„ „ 10 „ „ „ „ 13	„		65	„
„ „ 7 „ „ „ „ 10	„		45	„
„ „ 4 „ „ „ „ 7	„		20	„
„ „ 1 „ „ „ „ 4	„	—	20	„
inferior a m$n. 1	„	—	30	„

4.° — Profundidad del yacimiento:

Se expresará en metros, tomando para cada unidad de explotación el término medio resultante de la profundidad de los pozos en explotación. El descuento a aplicar será el siguiente:

Cuando el término medio de profundidad sea de:

2.000 m. o más.	=	70	puntos
1.700 „ y menor de 2.000 m.	„	65	„
1.400 „ „ „ „ 1.700 „	„	50	„

1.100 m. y menor de 1.400 m.	=	35	puntos
800 „ „ „ „ 1.100 „	„	20	„
500 „ „ „ „ 800 „	„	5	„
200 „ „ „ „ 500 „	„	— 5	„
menor de 200 m.	„	— 15	„

5.° — Cantidad de agua e impurezas:

Este factor se expresará en porciento de agua e impurezas referido a la cantidad total del producto bruto que se extrae de la concesión, fijándose el descuento como sigue:

Cuando el término medio de agua e impurezas sea de:

30 o|o o más	=	40	puntos
22 „ y menor de 30 o|o	„	35	„
14 „ „ „ „ 22 „	„	30	„
8 „ „ „ „ 14 „	„	20	„
3 „ „ „ „ 8 „	„	10	„
1 „ „ „ „ 3 „	„	— 5	„
inferior 1 „	„	— 10	„

ANEXO IV

Método para determinar el rendimiento en subproductos comerciales

Primero: Se determinará un análisis medio del petróleo correspondiente al total recibido de las contribuciones durante el mes, teniendo en cuenta las cantidades de cada entrega y sus respectivos análisis que se efectuarán de acuerdo con el siguiente método, que se empleará para la determinación del porcentaje de nafta, kerosene y gas oil, que pueden ser obtenidos por destilación no destructiva del petróleo crudo. Es una combinación del método para determinación del rendimiento en destilados del petróleo crudo, aprobado por Decreto del P. E. N.° 97.545, y del método A. S. T. M. D. 86-30, para la destilación de gasolina, nafta, kerosene y subproductos de petróleo similares:

a) Mediante el método aprobado para la determinación del destilado total se efectuarán tantas operaciones como fueran necesarias para obtener, como mínimo, cien centímetros cúbicos de destilados libre de agua y sedimentos. Se tomará como rendimiento en destilados el promedio de los datos obtenidos en las distintas operaciones.

b) El fraccionamiento del destilado total se efectuará mediante el método A. S. T. M. D. 86-30 con los siguientes requisitos:

1.° Termómetro: Se empleará el termómetro A. S. T. M. Low Distillation.
2.° Placa de Asbestos Cementado: Se empleará para el calentamiento del balón la placa de asbestos cuyo agujero central es de 3,81 cm. de diámetro.

c) Destilación: Cuando todo esté dispuesto para el ensayo, se aplicará un calentamiento uniforme regulado de manera que la primera gota de destilado caiga del extremo del condensador en no menos de cinco ni más de diez minutos. Se regulará entonces, el calor para que la destilación prosiga a una velocidad no menor de dos ni mayor de 2,5 cm.³ por minuto, la que se mantendrá hasta la temperatura de 165° C., a la cual se registrará el volumen de destilado con una aproximación de 0,5 cm.³ Se aumentará, entonces el calor de manera que la velocidad de destilación alcance el límite mínimo de 4 cm.³ por minuto y no pase del límite máximo de 5 cm.³ por minuto, velocidad que será mantenida hasta la temperatura de 240° C. a la cual se cortará el calentamiento, dejando escurrir el líquido destilado contenido en el tubo del condensador durante 5 minutos. Se registrará entonces el volumen total destilado con una aproximación de 0,5 cm.³

d) Exactitud: Con el debido cuidado y atención a los detalles, los resultados obtenidos para los volúmenes destilados a las temperaturas prescriptas, en ensayos efectuados por duplicado, no diferirán uno de otro en más de un cm.³

Cálculo de resultados

e) Se considerará como nafta el producto destilado hasta 165° C.; como kerosene el destilado entre 165° y 240°; y como gas oil el residuo de destilación cuya cantidad se determinará por diferencia entre 100 cm.³ y el volumen total destilado. Si P. designa el porcentaje destilado obtenido con el método para determinación del rendimiento en destilados del petróleo crudo y N. K. y G. los volúmenes de nafta, kerosene y gas oil determinados mediante el método A. S. T. M. D. 86-30, aplicado en las condiciones prescriptas, los porcentajes de rendimiento en dichos subproductos se calcularán mediante las fórmulas:

Porcentaje de nafta . . . . $\frac{P \times N}{100}$

Porcentaje de kerosene . . . . $\frac{P \times K}{100}$

Porcentaje de gas oil . . . . $\frac{P \times G}{100}$

f) Para el cómputo final los resultados se expresarán con una aproximación de 0,1 o|o para lo cual se computará una unidad más en la primera cifra decimal si el residuo decimal después de la primer cifra es mayor que 0,05 y se computará la primer cifra decimal tal como resultare si dicho residuo es igual o menor que 0,05.

Exactitud

g) Los resultados obtenidos en ensayos realizados por duplicado no diferirán, para cada uno de los porcentajes determinados, en más de 0,5 o|o si tales porcentajes fueran inferiores a 10, ni en más de 1 o|o si fueran superiores a dicho límite.

Segundo: Una vez determinado el análisis medio a que se refiere el artículo anterior, los rendimientos en subproductos se calcularán de la siguiente manera, sobre el total de petróleo seco libre de impurezas:

a) Se considerará nafta por destilación directa el 95 o|o del porcentaje obtenido en el análisis medio.

b) Kerosene, íd. íd.

c) Gas oil, el obtenido en el análisis, y

d) Fuel oil virgen, el residuo obtenido en el análisis efectuado para determinar el destilado total.

Tercero: El fuel oil virgen se reconocerá:

Nafta	3,4	o|o
Gas oil	24	„
Fuel oil	70	„
Gas y pérdidas	2,6	„

Cuarto: La cantidad total de gas oil obtenida por destilación directa (Art. 2.°), más el obtenido de acuerdo con el artículo anterior, se reconocerá como:

Nafta	56	o|o
Fuel oil	25	„
Gas y pérdidas	19	„

Quinto: La gasolina que se reciba como contribuciones se computará como nafta, deduciéndose las mermas correspondientes por evaporación.

Sexto: Cuando el petróleo se reciba mezclado con la gasolina, el análisis a que se refiere el artículo primero se efectuará sobre el destilado de la muestra media de la mezcla de petróleo y gasolina que se reciba.

Séptimo: El gas producido será usado sin cargo por Y. P. F. para la elaboración del petróleo crudo.

ANEXO V

MODELO N.° 1

Ministerio de (Corresponde al Art. 46)

Buenos Aires,..... de....... de 19...

ORDEN DE PROVISION GENERAL N.°

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales hasta la suma de.. .... (m$n. . . . .) por provisión de subproductos de petróleo que reciban a cuenta de la presente orden general las Dependencias de este Ministerio anotadas al pie.

El importe total de la presente Orden de Provisión General se imputará a las partidas del Presupuesto General que a continuación se indican:

ANEXO

Inciso	Item	Partida	Dependencia	Crédito de máxima (1)	Importe anual liquidado (2)

TOTAL General:

(Firma del Presidente).

(Firma del Ministro):

(1) Suma máxima del crédito de Presupuesto afectable a las adquisiciones de Subproductos de la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

(2) Para uso de la Contaduría General de la Nación. La Contaduría General de la Nación establecerá la suma total liquidada dentro del ejercicio de acuerdo con los parciales respectivos.

MODELO N.° 2

(Corresponde al Art. 47.°)

Ministerio de

Buenos Aires,.... de....... de 19...

AÑO DEL EJERCICIO

Parcial N.°
Orden de Provisión General N.°......

Por cuenta de la Orden de Provisión General N.°... imputada por la Contaduría General de la Nación con fecha.... Asiento N.°... hasta la suma de m$n...

Nombre y dirección de la Repartición consumidora:

La Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se servirá entregar en la dirección arriba indicada y en el término de... días, los artículos que se detallan a continuación, conforme a los precios cotizados en el expediente N.°......

Cantidad	Unidad	Artículo	Precio unitario	Importe total

TOTAL:

Son:........
V.° B.°
Director General

Firma del Jefe de Suministros

Entregas parciales de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por cuenta de la Presente Orden Parcial de Provisión.

Fecha	Cantidad	Artículo	Precio unitario	Importe total m$n.	N.° del correspondiente "Recibí Conforme"

TOTAL:

SUPLEMENTO DEL MODELO N.° 2

MINISTERIO......... CONFORME N.°......
Repartición:..................
Domicilio:................

Buenos Aires,..... de.... de 19...

Recibí de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales los subproductos detallados al pie del presente conforme, con cargo a la Orden Parcial de Provisión N.°........ del año......

Cantidad	Unidad	Artículo	Precio unitario	Importe total

TOTAL:

(Firma del Jefe de la Oficina de Recepción)

NOTA: Formulario en triplicado que debe acompañarse a las respectivas órdenes parciales de provisión.

MODELO N.° 3

(Corresponde al Art. 50.°)

MINISTERIO:..............

REPARTICION:................

ORDEN GENERAL DE PROVISION N.°:........ AÑO DE EJERCICIO:........

Orden Parcial de Provisión		Valor de subproductos solicitados	Valor de subproductos entregados	Saldo
Número	Fecha			

MODELO N.° 4

(Corresponde al Art. 50.°)

MINISTERIO

AÑO DEL EJERCICIO:.....

Cantidad	Unidad	Artículo	Precio unitario	Importe total

TOTAL:

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de borato, mina "Monte Amarillo", presentada a nombre de los señores Raúl C. Rey Messuti, Ernesto Weis, Eduardo E. Casal y Ratimer Huber, en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 201.554-41.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología S|D. — Raúl C. Rey Messuti con firma registrada en esa Dirección respetuosamente digo: Que he descubierto dentro de los límites del permiso de cateo N.° 188.739-39. en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, un yacimiento de boratos, y habiendo resuelto constituir compañía minera con los Sres. Ernesto Weis, Eduardo E. Casal y Ratimer Huber, venimos a hacer la correspondiente manifestación de esta mina que se denominará "Monte Amarillo", formada de tres pertenencias y que se ubicará en la siguiente forma, de acuerdo al croquis incluso: — N.° 1. — El punto de partida es el esquinero Nor-Este de la mina "Industria", que figura en el padrón de minas a nombre del señor H. F. Johnson, Exp. G-4830-05. — De este punto se formará un cuadrado de 1.000 metros S. 88°, 47', 10'' Este, por 1.000 metros S. 1°, 12', 50'' Oeste, cerrando así 100 hectáreas. — N.° 2) Del esquinero Sud-Oeste de la pertenencia N.° 1. se formará un cuadrado de 1.000 metros S. 88°, 47', 10'' Este por, 1.000 metros S. 1°, 12', 50'', Oeste, cerrando 100 hectáreas. — N.° 3. — Del esquinero Nor-Este de la pertenencia N.° 1, se formará un rectángulo de 1.375 mts. S. 88°, 47', 10'' Este, por 720 mts. S. 1°, 12', 50'' Oeste. — La muestra que acompañamos ha sido extraída de un punto situado a 551 metros S. 48°, 3' Este, del vértice Nor-Oeste de la pertenencia N.° 2. — El señor Ratimer Huber, da su consentimiento para la ubicación de esta mina, firmando en conformidad. — El señor Ernesto Weis, queda autorizado para la tramitación de esta manifestación, fijando domicilio en Arenales N.° 1947. — Es justicia. — Otrosí: Los demás socios en esta manifestación firman también el presente escrito, teniendo sus firmas y domicilios registrados en esa Dirección General. — Firmado: Raúl C. Messuti, Eduardo E. Casal, Ratimer Huber y Ernesto Weis. — Recibido en mi Oficina hoy trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno siendo las diez y seis horas cuarenta minutos. — Acompaña muestra, croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 16 de 1941. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de borato en el Territorio Nacional de Los

Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada a nombre de los señores Raúl C. Rey Messuti, Ernesto Weis, Eduardo E. Casal y Ratimer Huber, en terrenos que son fiscales. — El punto de extracción de la muestra de dicho descubrimiento, se halla a 551 m. S. 48°, 03' E. del vértice Sudeste de la mina "Industria". — Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 119 del Código de Minería. Agosto 14 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117, 119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de borato (mina "Monte Amarillo"), presentada por los señores Raúl C. Rey Messuti, Ernesto Weis, Eduardo E. Casal y Ratimer Huber, bajo el N.° 421, folio 15 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 abr.-N.° 2689-v.6 abr.
e.14 abr.-N.° 2689-v.14 abr.
e.22 abr.-N.° 2689-v.22 abr.

Manifestación de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, mina denominada "Anita". — Expediente N.° 201.584-1941.

Buenos Aires, Junio 6 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. S. D. — Raúl C. Rey Messuti, con firma registrada en esta Dirección respetuosamente digo: Que he descubierto en el Territorio de Los Andes Departamento de Pastos Grandes, un yacimiento de boratos, y vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaño, ha sido extraída de un punto situado así: Partiendo del esquinero Sudeste de la mina "Rita", G. 2632-07. se medirán 6000 metros Sud 1°12'50" Oeste, de cuyo extremo se miden 200 metros con rumbo Sud 36° Este, para encontrar el lugar de extracción de la muestra. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de "Anita". — Autorizo al señor Ernesto Weis, domiciliado en Arenales 1947, con firma registrada en esa Dirección, para la tramitación de esta manifestación. — Es justicia. — Fdo.: Raúl C. M ssuti. — Recibido en mi Oficina, hoy dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas veinte minutos.— Acompaña duplicado que retira en el acto y muestra. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 19-41. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Arenales 1947, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de boratos en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, presentada a nombre del señor Raúl C. Rey Messuti. — El punto de extracción de dicho descubrimiento, se halla a 200 metros S. 36° E, de un punto situado a 6000 metros S. 1°12'50" W., del vértice Sudoeste de la mina "Rita". — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Octubre 28 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de boratos mina denominada "Anita", presentada a nombre del señor Raúl C. Rey Messuti, bajo el número 427, folio 17 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 abr.-N.° 2690-v.6 abr.
e.14 abr.-N.° 2690-v.14 abr.
e.22 abr.-N.° 2690-v.22 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita, y demás combustibles sólidos), en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 202.964-41.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Enrique Cibils Avellaneda, casado, argentino, de profesión ingeniero civil, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2893 de esta Capital, se presenta al señor Director y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de plomo, plata y otros de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y combustibles sólidos, en terrenos no labrados, ni cercados y de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo que abarca una zona de dos mil hectáreas situado en el Territorio Nacional de Río Negro, al Este del Departamento Bariloche, el que deberá ubicarse en la siguiente forma: un rectángulo cuyo lado de Norte a Sud miden 8.000 m. (ocho mil metros) y cuyos lados de Este a Oeste miden 2.500 m. (dos mil quinientos metros); el vértice Sudeste de dicho rectángulo apoya sobre el deslinde Oeste del cateo para carbón que lleva el número 82.705-40, y a partir de los 1.000 m. (mil metros) hacia el Norte del esquinero Sudoeste de dicho cateo el esquinero Noroeste del cateo que solicito estará situado a 8.000 m. (ocho mil metros) al Norte del punto anterior sobre el deslinde de la línea Oeste del cateo que lleva el N.° 82.704-40, desde este último punto parte una línea hacia el Oeste de 2.500 m. (dos mil quinientos metros) que forma con la anterior un ángulo de noventa grados, así hemos determinado el esquinero Noroeste del cateo que solicito. Desde este último punto y formando noventa grados con la línea anterior trazamos hacia el Sud una línea de 8.000 mts. (ocho mil metros) determinando el esquinero Sudoeste del cateo pedido; desde este punto y a noventa grados con la línea que acabamos de trazar, cerramos el cuadrilátero con otra línea de 2.500 m. (dos mil quinientos metros) hasta encontrar el punto de partida. En los trabajos de exploración se empleará personal técnico con título universitario argentino y el personal y herramientas necesarios a ese fin. — Será justicia. Fdo.: E. Cibils Avellaneda. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y de las comprendidas en el Art. 18 del Superior Decreto de 15-X-41 (carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Territorio Nacional del Río Negro, Dpto. Ñorquincó, en terrenos, que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de dos mil hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en las leguas d, del lote 55, c, del lote 56, b y c del lote 65 y, a y d, del lote 66, de la fracción IX, de dicho territorio y afecta la forma de un rectángulo de 8.000 metros de dirección Norte Sud, por 2.500 metros ubicada de manera que su vértice Sudeste, dista 6.500 metros al Sud, de un punto situado a 6.000 metros al Oeste, de la cúspide del Cerro Pico Quemado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 16 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra Director. — Entrelíneas "de profesión Ingeniero Civil", Vale. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.17 abr.-N.° 3485-v.28 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 201.163-41.

Solicitud de permiso de exploración y cateo. — Al señor Director de Minas y Geología. — Jacobo Blazek, argentino, mayor de edad, ingeniero, soltero, domiciliado en la calle Azopardo 816, solicita un permiso de exploración y cateo para buscar minerales de 1.ª y 2.ª categorías, a excepción de petróleo y demás hidrocarburos flúidos y sustancias de aprovechamiento común, en la Gobernación del Neuquén, Departamento Añelo y para una zona de 2000 hectáreas, por tratarse de terrenos incultos, sin cercos ni cierres. — Los terrenos que deseo explorar son de propiedad del Fisco. — El presente permiso se ubicará en la siguiente forma: desde el esquinero o mojón de los lotes 7, 8, 13 y 14, Sección XXVIII, fracción B; mido sobre la línea divisoria de los lotes números 7 y 14: 3.400 metros y del mismo mojón sobre la línea divisoria de los lotes números 8 y 13, 1.600 metros, fijando con esto el punto Este respectivamente Oeste del presente pedido. — En cada uno de los puntos mido 4.000 metros a rumbo Sud y uniendo estos nuevos dos puntos con una línea recta se encierra el rectángulo de la superficie solicitada, en cuya superficie se respetarán las 108 hectáreas de las dos pertenencias existentes. — En el presente cateo se trabajará con 4 hombres y las herramientas necesarias. — El Ing. Luis Bodor, con domicilio en la calle Medina 278, Capital, será mi apoderado ante esa Dirección en todo lo relacionado con el trámite de la presente solicitud. — Sírvase el señor Director acceder a lo solicitado, por ser de justicia. Fdo.: Jacobo Blazek. (Hay un croquis de la ubicación). — Recibido en mi Oficina, hoy seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas treinta y dos minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Añelo: en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad Fiscal. — La zona solicitada, de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio de conformidad con lo solicitado por el recurrente, en su escrito de presentación. — Dentro de los dos mil metros alrededor de la zona solicitada no existe pedimento alguno a nombre del interesado. — Deberá respetar los derechos derivados de la mina "Auca Mahuida". expediente S-1815-911, vigente. — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio 24 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 29 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.11 abr.-N.° 3179-v.22 abr.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 21 de Abril de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso c), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 11 de Mayo de 1942, a las 14 horas, para la reparación general del motor Diesel marca "Ruston", y repuestos de las piezas principales del mismo, que presta servicios en la Usina del Hospital Común Regional del Centro, en Bell-Ville, provincia de Córdoba. — La apertura de las propuestas tendrán lugar el día y hora indicados, simultáneamente en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe N.° 953, Capital Federal

y en los Juzgados Federales de las ciudades de Córdoba y Bell-Ville. — Desde ya pueden consultarse los antecedentes de la licitación mencionada, en la Sección Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Bolívar N.° 1128|30, Capital Federal y en los citados Juzgados Federales, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto los sábados que será de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Abril 22 de 1942. — El Director General de Administración.

e.22 abr.-N.° L-713-v.27 abr.

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de mayo, del año en curso, a las 14,30 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1942, con destino al Hospital Común Regional de Santa Rosa, la Pampa.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953 (planta baja) Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los Pliegos de Bases y Condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953 (3er. piso) Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos. — Luz y fuerza motriz. — Vestuario. — Bazar y menaje. — Utiles de escritorio. — Muebles y sus reparaciones. — Material reparación, edificios. — Herramientas y Material de talleres. — Forrajes y afines. — Semillas y plantas. — Material sanitario. — Medicamentos y drogas. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1942. — El Director General de Administración.

e.22 abr.-N.° L-743-v.27 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 85; ramo; muebles de madera.

Apertura de las propuestas, Abril 27 15.10 horas, (J. 05.367|42).

Licitación privada número 86; ramo; máquinas de escribir.

Apertura de las propuestas, Abril 27 15.20 horas, (J. 03.863|42).

Buenos Aires, 21 de Abril de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.22 abr.-N.° L.-746-v.27 abr.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Florida 524
Licitaciones públicas Nros. 29 y 30, para el día 11 de Mayo de 1942

ROSARIO (SANTA FE)

Hora: 12,20 — (29). — Obras de completamiento en la colectora externa del cuartel que ocupa el regimiento N.° 11 de Infantería "General Las Heras". (Presupuesto oficial $ 13.270 m|n.). Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

TUNUYAN (MENDOZA)

Hora: 12,30 — (30). — Obras sanitarias exteriores de las casas económicas dobles (Antisísmicas) del cuartel de aviación de la 4.ª Región Militar. (Presupuesto oficial $ 18.494 m|n.). Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del Interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados, con la indicación a que se refieren en los Juzgados correspondientes a las localidades donde se realizarán las obras, hasta el día 7 de Mayo de 1942, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto, podrán ser remitidos directamente a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Abril de 1942. —Humberto Magallanes, Teniente Coronel, Secretario.

e.22 abr.-N.° L- 704-v.27 abr.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública N.° DCI-5|42

Llámase a licitación pública para la construcción de un pabellón para depósito en la Planta Experimental de la Fábrica Militar de Munición de Artillería en Puerto Borghi, Provincia de Santa Fe. — Apertura de propuestas: día 20 de mayo de 1942, a las 16 horas en la división Construcciones e Instalaciones, Oficina Licitación, calle Aráoz N.° 2770, 1er. piso, Buenos Aires.

Planos y pliegos de condiciones: podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 10 el juego, en Aráoz N.° 2770, Buenos Aires y en la Planta Experimental de Munición para Artillería en Puerto Borghi.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 37.249,12.

Depósito de garantía de la propuesta: 1 o|o del Presupuesto Oficial. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director de Fabricaciones Militares y Presidente del Directorio.

e.22 abr.-N.° L-725-v.27 abr.

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a licitación pública número 2, para el día 19 de mayo de 1942, para la provisión de servicio de mesa, menaje, faroles, banderas, máquinas para oficina, etc. — Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la repartición citada, calle San Martín 274, Buenos Aires, cualquier día de 14 a 17 horas sábado de 9 a 11 horas. — El Secretario General.

e.22 abr.-N.° L.-747-v.9 mayo.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión del material que más abajo se detalla:

Mayo 8 de 1942. — Explosivos (1517), a las 15,15 horas.

Mayo 11 de 1942. — Materiales fotográficos (1509-1510), 14,30 y 15 horas; casillas de madera (1514), 16 horas; reparación de dos ejes cigüeñales (1515), 16,30 horas; accesorios para cañerías de gas (1516), 16 45 horas.

Mayo 22 de 1942. — Materiales fotográficos (1511), 14 horas.

Retirar pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.° Buenos Aires.

e.22 abr.-N.° L-729-v.27 abr.

Llámase a licitación pública para el día 11 de mayo de 1942, a las 15,30 horas, por: Hidrato de sodio (Pliego 1512). — Retirarlo: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.22 abr.-N.° L-730-v.9 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la adquisición de arena y piedra granítica.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 12 de mayo próximo, a las 15,30 horas, en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.22 abr.-N.° L-744-v.27 abr.

Licitación privada para la adquisición de cubiertas y cámaras, $ 43.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 30 de abril, a las 15.30 horas, en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.22 abr.-N.° L-745-v.30 abr.

Licitación privada para la adquisición de 300 carpas de lona, $ 80.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 15 de mayo, a las 15.30 horas, en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.22 abr.-N.° L-733-v.4 mayo.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Exptes. Nos. O. C. 271|42 — O. C. 28|42 A. 1

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

26 de Mayo de 1942. — Lona cáñamo impermeable. (O. C. 271|42).

27 de Mayo de 1942. — Mangas de goma para freno. (O. C. 28|42 A. 1).

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado. Avda. Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno. — La Administración.

e.22 abr.-N.° L-742-v.4 mayo.

Exptes. O. C. 404|42 y O. C. 370|42

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

19 de mayo de 1942. — Teodolitos. (O. C. 404|42).

20 de mayo de 1942. — Materiales para fotografía. (O. C. 370|42).

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú número 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los concurrentes interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado a cada uno. — La Administración.

e.22 abr.-N.° L-741-v.27 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Filidoro de Bottaro Adalgisa.**

Buenos Aires, Abril 11 de 1942. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.22 abr.-N.° 586-v.29 mayo.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días, a **Alfredo Perez**, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por abuso deshonesto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 16 de 1942. — Hernán Elizalde, secretario.

e.22 abr.-N.° 594-s|p.p.-v.29 mayo.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Antonio Mengual**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 16 de 1942. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.22 abr.-N.° 593-s|p.p.-v.29 mayo.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis H pólito Lemos**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, artículo 90, C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1942. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.22 abr.-N.° 590-s|p.p.-v.29 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jaime Varschavsky**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1942. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.22 abr.-N.° 591-s|p.p.-v.29 mayo.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Tomás Pereyra Barreto**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Abril 14 de 1942. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.22 abr.-N.° 587-s|p.p.-v.29 mayo.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Cledia Ortiz**, a comparecer en la causa que se le

sigue por hurto, bajo apercibimiento de contumacia.

Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Abril 14 de 1942. — Sixto Ovejero, secretario.

e.22 abr.-N.° 589-s|p.p.-v.29 mayo.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Carlos Attwell Ocantos, se emplaza por treinta días a **Luis Montero**, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de contumacia.

Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Abril 14 de 1942. — Sixto Ovejero, secretario.

e.22 abr.-N.° 588-s|p.p.-v.29 mayo.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Bernardo Chiniewsky**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1942. — Germán Terán, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.22 abr.-N.° 592-s|p.p.-v.29 mayo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A. R. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, entre los Señores Alfredo Méndez, domiciliado en la calle Paraná doscientos setenta y cinco y Carlos A. González, domiciliado Gutenberg tres mil doscientos cincuenta y nueve, ambos argentinos, mayores de edad, se ha convenido constituir el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes bases: Primera: Girará bajo la denominación de «A. R. F. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada» con domicilio en la calle Rodríguez Peña cuatrocientos ocho. — Segunda: El objeto social es el de importación, exportación y representación de mercaderías en general, pudiendo además realizar negocios que los socios vieren convenir. — Tercera: Tendrá un término de duración de veinticinco años, pero podrá disolverse cuando lo determinen los socios, antes del plazo estipulado. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de diez mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una y es aportado por los socios en dinero efectivo y en partes iguales. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente general, quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos sociales, quedando investido de todas las atribuciones y facultades que como administrador le acuerda la Ley 11.645 y los Códigos Civil y de Comercio, pudiendo además, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, ni en prestaciones gratuitas, comprometiendo la administración, realizar los siguientes actos: administrar y efectuar operaciones de la sociedad, pudiendo en consecuencia adquirir toda clase de créditos, títulos, acciones, derechos, concesiones o cualesquiera otros efectos por compra, dación en pago, transferencia, cesión, permuta o por otra procedencia o título, todo lo que podrá vender, ceder, transferir, endosar, cancelar, liberar o de otro modo enajenar por los precios formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfaciendo o percibiendo sus importes; celebrar contratos de locación. por plazos que excedan o no de diez años incluso locaciones de servicios nombrar y despedir empleados; representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, bancos oficiales o particulares, ante el Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, conforme a sus estatutos y efectuar cuantos negocios viere convenir a los intereses de la sociedad en la forma que crea conveniente y verificar cuanto más sea preciso a los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es taxativa sino explicativa, sin embargo para celebrar los actos de adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles será indispensable la firma conjunta de los dos asociados. Sexto: Los socios de común acuerdo, designan gerente a los efectos de la administración social establecida en la cláusula que antecede, al Señor Juan M. Muzio, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña cuatrocientos ocho. — Séptima: Cada año en la fecha que los socios determinen se practicará un balance general tomado de los libros de la contabilidad, para establecer el resultado de los negocios y previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, las utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Octava: En caso de disolución, liquidación o partición, se practicará de la misma forma establecida en la cláusula que antecede. — Novena: Además de los libros de contabilidad, la sociedad llevará un libro de actas donde se anotarán las resoluciones de los socios, como también la remuneración que se establezca al gerente y empleados. — Noveno: Todo lo que no se encuentre previsto en el presente contrato, será regido por la Ley 11.645 y lo establecido por el Código de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Sobrerraspado: M. Mazio. Vale. — A. Méndez. — C. González.

Buenos Aires, Abril 13 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 abr.-N.° 3719-v.27 abr.

LABORATORIO VIKING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente contrato:

«En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Soren Asger Justesen, dinamarqués, domiciliado en esta Ciudad, calle España, mil trescientos treinta y seis, Don Enrique Knudsen, dinamarqués, domiciliado en esta Ciudad, calle Corrientes, tres mil seiscientos ochenta y tres, ambos mayores de edad, por derecho propio, y el señor Juan Alejandro de Marval, en el carácter de apoderado especial de la sociedad «The Marschall Dairy Laboratory Inc», con domicilio en la Ciudad de Madison, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, cuyos estatutos y certificado de incorporación se hallan inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número dos, al Folio cuatrocientos cuarenta, del Libro cuarenta, Tomo B., de estatutos extranjeros, y de los señores Adolfo Juan Marschall, Arturo Tomás Benner y doña Luisa Marschall de Benner, personería que justifica con el testimonio de poder, que se transcribirá al final, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de «Laboratorio Viking, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento veinte mil pesos m|n.», con domicilio en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior del país y cuyo objeto será explotar la fabricación y compra-venta de cuajo, colorantes y demás implementos, productos y maquinarias para la industria lechera, e importación y exportación de artículos en general. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus efectos y ratifican todos los actos y operaciones realizados desde entonces. — Tercera: El capital social está constituído por la cantidad de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000 m|n. de c|l.), dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000 m|n.), que es aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: La sociedad «The Marschall Dairy Laboratory Inc», aporta Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000 m|n. de c|l.), o sean veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000 m|n.); Adolfo Juan Marschall, aporta Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) o sean diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una; Arturo Tomás Benner, aporta Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) o sean cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una; Doña Luisa Marschall de Benner, aporta Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) o sean cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n. cada una; Soren Asger Justesen aporta Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.) o sean cuarenta cuotas de Un mil pesos (Sigue en el sello de Uno cincuenta N.° 1625611) (Viene del sello de Uno cincuenta N.° 145573) moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una; y Enrique Knudsen aporta Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.) o sean cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una. — Cuarta: El aporte de todos los socios está formado por las máquinas, muebles, útiles, mercaderías, marca «Viking», enseña comercial «Laboratorio Viking», y otros efectos que se hallan en el local del domicilio actual de esta sociedad en esta Capital, calle Bustamante, número setecientos setenta y cuatro, según detalle que consta en el inventario realizado con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno y que firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: El avalúo de las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, se ha efectuado teniendo en cuenta su valor de costo. — La marca «Viking» N.° Ciento sesenta y un mil setecientos noventa y dos, ha sido valuada en Un peso moneda nacional; la enseña comercial «Laboratorio Viking», ha sido valuada en Un peso moneda nacional; las mercaderías han sido valuadas en Sesenta mil pesos moneda nacional; los productos en elaboración han sido valuados en Diez y seis mil novecientos treinta y cinco pesos; los muebles y útiles en Mil seiscientos pesos moneda nacional; las maquinarias e instalaciones han sido valuadas en Cuarenta mil seiscientos setenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional y el automóvil «Ford» chapa número veinte y tres mil ochocientos treinta y dos, ha sido valuado en la cantidad de Setecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional. — Sexta: La administración de la sociedad, así como la parte técnica de la misma, estará a cargo del socio Gerente, Señor Enrique Knudsen, quien tendrá el uso de la firma social con el alcance y limitaciones que establece la cláusua siguiente, y cuyos servicios serán retribuídos con un sueldo fijo mensual y además con un porcentaje sobre las utilidades netas y líquidas. — Dichas retribuciones se fijarán anualmente por el voto de la mayoría de los socios (mayoría de capital) con antelación a cada ejercicio. — En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad, impedimento o renuncia del socio Gerente, señor Enrique Knudsen, las funciones administrativas y técnicas serán desempeñadas por la persona o personas (socios o no socios), que en carácter de Gerente o Gerentes designarán los socios por mayoría absoluta de votos de capital, fijando a tal efecto sus atribuciones y retribución mensual. — Séptima: El gerente tendrá el uso exclusivo de la firma social para todos aquellos asuntos concernientes al normal desarrollo de los negocios y actividades de la sociedad y de su administración. — Para el caso de impedimento o ausencia del socio Gerente, la firma social para los asuntos de referencia estará a cargo indistintamente de los socios Justesen y Benner, quienes asumirán a tal efecto transitoriamente el cargo de gerentes. — Pero se requerirá además de la firma del (Sigue en el sello de Uno cincuenta N.° 162.667) (Viene del sello de Uno cincuenta N.° 1625611) socio Gerente, la de otro socio para todos aquellos actos o contratos que puedan obligar a la sociedad fuera de las operaciones normales del negocio, como asimismo cualquier acto de disposición. — Octava: Al día treinta de Junio de cada año, se efectuará un balance general, con la intervención de una firma de revisadores de contabilidad designada por la moyoría. — Para la formación del balance general se amortizarán los muebles, útiles, máquinas y marcas, en un porcentaje que oscilará entre diez y un veinte por ciento, según su estado, valorándose los demás rubros del activo por su precio de costo. — Novena: Las ganancias o utilidades líquidas y netas que resulten anualmente del balance general, previa deducción de la reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a su respectivo aporte de capital. — La distribución de las ganancias se hará dentro del plazo y forma que resuelva la mayoría al aprobar el balance. — Décima: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, a los efectos de deliberar sobre la marcha de los negocios y actividades de la sociedad; además se reunirán dentro del mes de Julio de cada año a fin de celebrar una reunión especial. — La orden del día en dicha reunión especial, incluirá los siguientes asuntos: nombramiento y remoción del personal, retribuciones del Gerente y de los empleados para el ejercicio subsiguiente, consideración y aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, importe de las utilidades líquidas y realizadas a distribuirse entre los socios y forma de pago de las mismas, designación de revisadores de contabilidad, para el ejercicio subsiguiente y su retribución y la retribución (sueldo fijo mensual y|o porcentaje de utilidades líquidas) del socio Gerente señor Enrique Knudsen o la del reemplazante interino o permanente. — Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría de capital social. — Los socios podrán votar por correspondencia o por intermedio de sus representantes acreditados por simple carta, debiendo dejar constancia de todas las resoluciones tomadas en el libro de Actas. — Undécima: Todos los socios quedan facultados para dedicarse y ejercer por cuenta propia o de terceros; otras actividades comerciales o industriales, salvo que éstas signifiquen competencia para los intereses de esta sociedad dentro del territorio de la República Argentina. — Duodécima: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o física, o quiebra de uno o alguno de los socios, o del socio Gerente, los restantes socios podrán optar entre la disolución y liquidación de la sociedad o bien la continuación de su giro; ya sea asociándose a los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado o fallido, siempre que dichos herederos o representantes resuelvan continuar en el lugar y carácter del socio fallecido o (Sigue en el sello de Uno cincuenta N.° 162.668) (Viene del sello de Uno cincuenta N.° 162.667) incapacitado, o bien abonándoles en un plazo no mayor de seis meses el importe de sus cuotas de capital y las utilidades líquidas que le hubieran correspondido al socio fallecido o incapacitado, por el correspondiente ejercicio. — En caso de disolución, quiebra o liquidación de la sociedad «The Marschall Dairy Laboratory Inc», la presente sociedad continuará su giro con los otros socios hasta la expiración del plazo convenido, abonándole de inmediato a aquélla el importe de la parte de capital y ganancias que le correspondiera hasta la fecha en que esta sociedad sea notificada del cese de los negocios motivadas por dichas situaciones, salvo que la unanimidad de los socios resolvieran la disolución, y liquidación de la presente sociedad. — Décima tercera: Todas las divergencias que pudieren surgir entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato, tanto durante su vigencia como con motivo de su liquidación, serán sometidos al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio cuyo fallo será inapelable. — Décima cuarta:

Para cualquier acción judicial emergente del presente contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero. — Bajo las precedentes cláusulas, los suscriptos dejan formalmente constituída la sociedad «Laboratorio Viking, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento veinte mil pesos». — Sigue la transcripción íntegra del poder otorgado a favor del señor Juan Alejandro de Marval. — Entre líneas: N.° Ciento sesenta y un mil setecientos noventa y dos—Vale. — Asger Justesen. — Enrique Knudsen. — J. A. de Marval».

Buenos Aires, Abril 11 de 1942. — Miguel M. Esteves, Adolfo J. Serra, secretarios.

e.21 abr.-N.° 3680-v.27 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el escribano Mario F. Asconchilo, el 12 de marzo del corriente año, don Carlos Laprade ratificó la cesión y transferencia de la totalidad de las sescenta cuotas de que era titular en "Tinseda", Sociedad Técnica Tintorera de Resp. Ltda., efectuada a favor de don Luis Noguier.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 abr.-N.° 3722-v.27 abr.

Por mandato del señor Juez de Comercio, de la Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, que la "C. A. H. M. A. M." "Compañía Argentina de Heladeras, Motores, Artefactos y Máquinas, — Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha integrado su capital inicial y elevado el mismo a la suma de treinta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional, según escritura otorgada con fecha veinte y tres de marzo del corriente año, ante el Escribano Fernando G. del Río.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1942. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.22 abr.-N.° 3726-v.27 abr.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 30 de abril de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de mayo de 1942, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie A, v$n. 2.528.000.

Repatriación de Deuda Externa:

4 o|o 1937 — Ley 12.345 v$n. 1.195.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de mayo hasta el 13 de junio de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1942.

e.17 abr.-v. 30 abr.

EXTRAVIO DE ACCIONES

Cumpliendo con las prescripciones del Código de Comercio, la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. con domicilio en la calle San José número 180, ha sido notificada por los señores "Mirabaud, Fils & Compagnie", Ginebra (Suiza), de la presunta destrucción de los siguientes títulos de acciones de su capital realizado con agregado cupón N.° 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes:

2 (dos) títulos de 10 (diez) acciones cada uno: N.° de los títulos: 264709| 264710; N.° de las acciones: 840831| 840850, es decir, en total, dos títulos correspondientes a veinte acciones; lo que se comunica a todo interesado a los efectos de la ley.

e.7 abr.-N.° 2824-v.12 mayo.

LA CAPITAL

Cía. Anglo-Argentina de Ahorro y Capitalización S. A.

San Martín 66 - Capital Federal

Comunica que de acuerdo con el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional realizado el 17 de abril de 1942, y en base a lo dispuesto en el Art. 3.° de las condiciones generales de nuestros títulos han resultado favorecidos los títulos con numeración 0415. El título vigente correspondiente a las combinaciones sorteadas es el siguiente:

"Plan A", título N.° 02.919, $ 1.250 m|n., v|n. de octubre 1941, al señor N. W. Claiborne, Ingenio "La Esperanza", San Pedro de Jujuy.

e.22 abr.-N.° 3709-v.22 abr.

"SAFINA"

Sociedad Anónima Financiera e Industrial Argentina

Aumento de Capital

Se avisa que el Directorio ha resuelto aumentar el capital social hasta la suma de pesos 3.000.000, emitiendo mil acciones de un mil pesos cada una, de la tercera serie.

Las acciones se emitirán por un valor nominal, al precio de pesos 1.000, cada una, debiendo abonarse íntegramente el importe en el acto de la suscripción.

El Directorio fijó el plazo desde el 21 hasta el 25 del corriente mes para recibir las suscripciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.° de los Estatutos.

Buenos Aires, Abril 17 de 1942. —

e.21 abr.-N.° 3650-v.25 abr.

PRODUCTOS "ROCHE"

S. A. Química e Industrial

Se invita a los señores accionistas a la suscripción de pesos 380.000, en acciones de la Sociedad, a la par.

Las propuestas deberán ser presentadas al Directorio, antes del 20 de mayo de 1942. — El Directorio.

e.21 abr.-N.° 3655-v.23 abr.

CORPORACION SUDAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS

Sociedad Anónima

25 de Mayo 299

Canje de Acciones

Se hace saber a los señores accionistas, que atento a lo determinado por el Decreto N.° 109.026 del 22 de diciembre de 1941, del Poder Ejecutivo Nacional, el Directorio ha resuelto disponer el canje de las primitivas acciones al portador actualmente en circulación, por otros nuevos títulos de carácter nominativo, simultáneamente con la conversión que de los primeros debe operarse por la rebaja de capital resuelta en Asamblea General de Accionistas, del 23 diciembre 1941, por lo que se invita a los señores accionistas a efectuar el canje dentro de los veinte días hábiles, a contar del día 30 del corriente mes.

Al propio tiempo se les comunica a los señores tenedores de acciones de esta Sociedad, que después de esa fecha los actuales títulos conservarán su valor y efecto al solo fin de canjearlos por los definitivos, que se les entregarán en su reemplazo.

Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — El Directorio.

e.22 abr.-N.° 3728-v.4 mayo.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

José Skodnik vende a Luis Milanich y Francisco Furlan, todos domiciliados Añasco N.° 2652, su negocio de "Restaurant y cancha de bochas", situado en la calle **Añasco N.° 2652**. — Reclamos en el domicilio expresado, o en la Escribanía Blanco, Bartolomé Mitre número 519, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Abril 21 de 1942.

e.22 abr.-N.° 3697-v.27 abr.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389, avisa: Luis Vicente Aira vende "Despacho pan y confitería", situado **Cangallo 1466**, su domicilio, a Ramón López. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio del comprador.

e.22 abr.-N.° 3698-v.27 abr.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Rivadavia 1727, T. 38-7842, que José Fernández García firmó promesa de venta a José Amadeo González por negocio almacén, comestibles y despacho vinos y cervezas al menudeo, sito calle **Avda. Montes de Oca 2203|05**, domic. ambos contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.22 abr.-N.° 3700-v.27 abr.

Manuel Braier y Moisés Abraham Rottenberg, ex componentes de la sociedad de hecho que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "Braier y Rottenberg", con taller de pintura y locación de los mismos en **Federico La croze 2846**, formalizaron contrato social con Benjamín Scheveloff el 27 de mayo de 1939, ante el escribano I. Dubovis, transfiriendo a la nueva sociedad, "Braier Rottenberg y Cía." con igual domicilio y ramo que la anterior, el activo y pasivo que a los primeros les correspondía en la extinguida sociedad de hecho. — Reclamaciones término de ley: mismo domicilio de los contratantes.

e.22 abr.-N.° 3708-v.27 abr.

Comunicamos al comercio y la industria, que Basilio Nogueras, domiciliado en Grito de Asencio número 3551, vende a Dámaso Nogueras, domiciliado en Manuel García número 163, la fábrica de hojalatería mecánica sita en **Grito de Asencio número 3557**, de esta Capital. — Reclamaciones de ley. — Asesor Comercial, Lavalle 1282.

e.22 abr.-N.° 3715-v.27 abr.

Se hace saber que la razón social que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Caruana y Codecá", dedicada a tapicería, fundas para automóviles, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alberto Demetrio Caruana. Reclamaciones en local del negocio, **Belgrano 1385**, donde las partes constituyen domicilio.

e.22 abr.-N.° 3711-v.27 abr.

Franco, Ruiz y Cía. Alberti 131, avisan: Seizen Shiamabukuro, vende a Manuel González negocio café-bar, sito **Avenida Montes de Oca 1000**, sus domicilios. — Reclamos nuestras oficinas.

e.22 abr.-N.° 3703-v.27 abr.

F. Chiribelo, martillero público, oficinas Vile'a 3331, rematará el día lunes 27 de abril a las 14 horas, librería y juguetería, calle **Rodríguez Peña 675**, propiedad señor Adrián Lafuente. — Reclamos término ley.

e.22 abr.-N.° 3704-v.27 abr.

Meier Broder y Marcos Hersch Liebesman, transfieren a Goldstein & Cía. formada por ellos y Aarón Sussie Goldstein, socio entrante el activo y pasivo de Goldstein y Cía., con panadería en **Córdoba 5422**, domicilio de las partes, que estuvo constituída por los dos primeros y Moisés Marcos Goldstein, socio saliente, la que disolvióse por instrumento privado inscripto en el Registro de Comercio el 13 abril 1942, bajo N.° 145, folio 89, libro 42. Reclamaciones dentro término legal: doctor Segismundo Masel, Corrientes 2295.

e.22 abr.-N.° 3690-v.27 abr.

Carlos Mangili, domiciliado: Esmeralda 707, vende a Felisa Madariaga, domiciliada: Lope de Vega 89; negocio modas "Teresa Rubini", establecido: **Esmeralda 707**. — Reclamos ley, oficinas escribano: Hipólito García Segret, Avenida de Mayo 570, 2.° p.

e.22 abr.-N.° 3716-v.27 abr.

Avisan Luchetti Hermanos, empresa de pompas fúnebres, **Gaona 2777**, da por caducada su razón social, y María Esther Luchetti do Campo, vende a Rómulo Luchetti y Nélida Luchetti su parte indivisa del negocio que seguirá con la razón Luchetti Hermanos. — Las reclamaciones deberán interponerse en término legal, en Gaona 2777, domicilio partes. — Buenos Aires, 20 Abril 1942.

e.22 abr.-N.° 3720-v.27 abr.

A. Gandulfo, domiciliado Rivadavia 2525, avisa que Emilio Casale, venderá a Pablo Boada, el negocio de pensión calle **Bdo. de Irigoyen 218, 2.° piso**, donde constituyen domicilio.

e.22 abr.-N.° 3731-v.27 abr.

Rodríguez, Bacigalupi y Cía., martilleros públicos con ofic. en la calle Sarmiento 1479, avisan: El señor Juan Mirás, hijo, vende a la señora Laura Sara Miró de Iché, su negocio de pizzería y desp. bebidas, sito en la calle **Corrientes 2087** de esta Ciudad. — Rec. ley n|ofic., domicilio de las partes.

e.22 abr.-N.° 3727-v.27 abr.

G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 7849, 67-3197, véndese chocolatería, despacho vinos, cervezas, **Bragado 5848**. Vendedora: Esther Galperín. Comprador: Jesús María Rogelio Lorenzo Candia, ambos domiciliados negocio. Reclamaciones forma legal.

e.22 abr.-N.° 3693-v.27 abr.

Montanelli Hnos., martilleros, con oficinas en la calle Tucumán 1443, comunican haber vendido en remate las maquinarias y existencias que constituyen el taller mecánico sito en la calle **Martiniano Bonorino 3020|26**, propiedad del Sr. Godofredo Hogner el día 20 del corriente. — Reclamaciones término de ley en nustras oficinas.

e.22 abr.-N.° 3696-v.27 abr.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727 U. T. 38-7842, que Cipriano Mariano Lunghi vende a Adolfo J. Loureyro negocio despensa comestibles, vinos y cervezas envasadas al por menor, sito calle **Pareja 3200 esquina Cuenca**, domicilio ambos contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.22 abr.-N.° 3701-v.27 abr.

Se hace saber por el término de cinco días, que la Sociedad Comercial "Vaquero y Cía." que opera en créditos y compuesta por Esteban Vaquero, Vicente Gascó y Anastasio Rosales, se ha disuelto parcialmente por el retiro del socio Anastasio Rosales, haciéndose cargo del activo y pasivo los otros dos socios, conforme al balance practicado el 31 de Diciembre del 1941 y convenio del 21 de Enero de 1942. — Domicilio de Anastasio Rosales, Alsina 875, piso 1°. Reclamos a Vaquero y Cía., en **Av. de Mayo 749, piso 3.°, escritorio 20**, domicilio social.

e.22 abr.-N.° 3678-v.27 abr.

F. S. Giménez, martillero público, Lería 675, avisa que el 28 de abril, rematará casa de cafés y tés, calle **Avenida del Trabajo 2413**, orden su dueño José Hirsch. Reclamaciones de ley a mis oficinas.

e.22 abr.-N.° 3684-v.27 abr.

Juan José Martínez, Belgrano 1620, con taller de linotipia en la calle **B. de Irigoyen 537**, vende a Casa Iturrat S. A. C., Alsina N.° 2252, 1 máquina Linotype, modelo 8, número. — Reclamaciones de ley, a Casa Iturrat S. A. C., Alsina N.° 2252, Ciudad.

e.22 abr.-N.° 3685-v.27 abr.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gaudencio Portini vende a Bernardo Torlasco, su negocio carnicería calle **Espinosa 1160**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones: Junín 364.

e.22 abr.-N.° 3681-v.27 abr.

Se hace saber por el término de cinco días, que el señor Pedro Bruna vende a don Faustino Harina, su negocio de panadería instalado en la localidad de **Villa Regina, Territorio Nacional del Río Negro**. — Las reclamaciones de ley ante el comprador. — Villa Regina, Marzo 28 de 1942.

e.22 abr.-N.° 3677-v.27 abr.

La Sociedad colectiva Marengo y Herrero de esta plaza, constituída por don Arnaldo C. Marengo y don Clodoaldo Herrero, con domicilio en **Estrada 531**, cuyo objeto es compra y venta de bolsas, hilos y arpillera, papeles y artículos afines, se transfiere por disolución, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Arnaldo C. Marengo. Domicilio legal de las partes Esmeralda 155, 5.° piso, escribanía de Rogelio I. Gesino, ante quien deben interponerse los reclamos de ley.

e.22 abr.-N.° 3679-v.27 abr.

Silvestre Zaquieres, oficinas Cangallo 2752, avisa que por su intermedio Ignacio Noriega, venderá a Manuel Villar, Julio Blanco y Pedro Blanco su panadería mecánica **Avenida Francisco Beiró 5683**, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.

e.22 abr.-N.° 3686-v.27 abr.

Avisa: Ramón Perelló que vende a Joaquín y Manuel Sol, el "buffet", del Club Social Villa Crespo, sito **Avda. Juan B. Justo 2050**, domicilio de las partes. — Reclamos en término de ley.

e.22 abr.-N.° 3688-v.27 abr.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, Talcahuano 52, avisan: que Pedro Celestino Sánchez vende a Pedro García el negocio almacén y bebidas calle **Carlos Calvo 1002/08**. Domicilio contratantes. Reclamos de ley.

e.22 abr.-N.° 3689-v.27 abr.

Se hace saber por el término de ley que don Abraham Dorfman, establecido con negocio de joyería y relojería en la calle **Pueyrredón 1149**, deja de ejercer el comercio, debiendo dirigirse cualquier reclamo a Presidente Luis Sáenz Peña 1177, 5.° piso R., donde serán atendidos.

e.22 abr.-N.° 3691-v.27 abr.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber: que Florencio Pascual vende a Saulo Pascual, su negocio de carnicería, calle **Tacuarí 800**, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones: Junín 364.

e.22 abr.-N.° 3682-v.27 abr.

G. Cavallero y Sareceda, martilleros, Rivadavia 7849, 67-3197, avisan: Raimundo Aguirre vende a Francisco José López y Juan B. Cesariena, fiambrería, fábrica pastas alimenticias, **Asunción 5279**, domicilio constituído. — Reclamos término ley.

e.22 abr.-N.° 3694-v.27 abr.

sidente; protesorero; tres vocales titulares; tres vocales suplentes y tres revisores de cuentas. — José Gargaglione, presidente. — Oscar Bellani, secretario.

e.22 abr.-N.° 3695-v.25 abr.

PEGASANO LIMITADA, CIA. DE TIERRAS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en el local Bmé. Mitre 2406, V piso, para el 4 de mayo próximo, a las 15 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura para su aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta Ganancias y Pérdidas.

2.° Elección de tres directores, síndico titular y suplente.

3.° Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 1942. — El Presidente.

e.22 abr.-N.° 3683-v.4 mayo

CENTRO NAVAL
Asamblea Ordinaria

Se convoca a la Asamblea que se realizará en el local social, Florida 801, de esta Capital, a 18 horas del día 4 de mayo de 1942, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido, y celebración del 60.° aniversario de la fundación del Centro.

2.° Toma de posesión de sus cargos por los señores protesoreros, 10 vocales titulares y 6 vocales suplentes.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Máximo A. Koch, Capitán de Fragata, secretario.

e.22 abr.-N.° 3705-v.24 abr.

TOMAS MORO E HIJOS (ARGENTINA)

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Mayo de 1942, a la hora diez y seis, en el local Avenida Alvear N.° 4476 (4.° piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del artículo 1.° de los Estatutos en la forma que propondrá el Directorio y que puede examinarse en la Secretaría de la sociedad.

2.° Autorización al señor Director don Francisco Moro para los trámites de la aprobación, o aceptación en su caso, de las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y por el Poder Ejecutivo Nacional.

3.° Designación por el presidente de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota. — De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos los señores accionistas deberán presentar sus acciones o certificados de Banco a la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión.

e.22 abr.-N.° 3676-v.9 mayo.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CLUB DE PELOTA Y ESGRIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de abril del corriente año, a las 18 y 30 horas, en su local social calle Moreno N.° 981, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del último ejercicio 1 de Abril de 1941 al 31 de marzo de 1942.

2.° Elección de la nueva Comisión Directiva.

3.° Designación de dos señores socios para que suscriban el acta de la asamblea. Carlos E. Mosoteguy, presidente. — José A. Negri, secretario.

e.22 abr.-N.° 3706-v.29 abr.

BOLSA DE CEREALES CONSTANTIA ET LABORE

Buenos Aires, Abril de 1942.

Estimado consocio:

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 43 de los Estatutos Sociales, se invita a Ud. a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 9.30 horas, en el local de esta Bolsa de Cereales, Corrientes 123, con el fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balances correspondientes al ejercicio 1941-1942.

2.° Elección —para integrar la Comisión Directiva— de cinco vocales titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Vicente Vercher, Martín Beloqui, Antonio Battipede, José E. Costa y Félix B. Gerino, que terminan sus mandatos, y de dos vocales suplentes, también por dos años, en reemplazo de los señores Miguel Barbarín y Antonio A. Campo, cuyos mandatos fenecen.

3.° Designación de dos señores socios, para que en unión de los señores presidente y secretario honorario aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Héctor F. Usanna, presidente. — Martín Beloqui, secretario honorario.

Nota: Se llama la atención sobre las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 44 de los Estatutos, en lo tocante a que los socios que el día anterior al de la asamblea no se hallen al día con el tesoro social, no tendrán acceso a ella; que una hora después de aquélla fijada en la citación, podrá sesionarse con el número de concurrentes; y, que media hora después de dar comienzo el acto, deberá retirarse el libro de asistencia.

A los señores Martín Beloqui y Félix B. Gerino, les corresponde la última parte del artículo 26 de los Estatutos, por haber ejercido sus mandatos durante dos períodos consecutivos, es decir, que no son reelegibles. — Ambrosio F. Ciminari, gerente.

e.22 abr.-N.° 3699-v.27 abr.

ASOCIACION DE CONSIGNATARIOS DE AVES Y HUEVOS

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social, calle Bustamante 259, el día 26 de abril, a las 9.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance.

2.° Designación de dos socios para firmar el acta.

3.° Designación de dos delegados para la Junta Escrutadora.

4.° Elección de once miembros para integrar los siguientes cargos: Vicepre-

SECCION BALANCES

460—

COMPAÑIA BURROUGHS DE MAQUINAS LIMITADA

Sucursal en Buenos Aires, Calle Florida 885

Casa Matriz: Detroit (Michigan, E. U. de Norte América)

Autorizada por el Juez de Comercio Octubre 10 de 1924 y Noviembre 29 de 1927

Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio, Noviembre 29 de 1924 y Diciembre 5 de 1927

Capital de la Casa Matriz.................... $ 25.000.— m/n.

Sucursal: no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Muebles y útiles..................	31089 10	
Amortización	22685 10	8404 —
II. Activo circulante:		
Mercaderías		598700 86
III. Activo disponible:		
Caja	1000 —	
Bancos	68844 15	69844 15
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	279306 94	
Obligaciones a cobrar	8316 60	
Depósito en garantía	1299 —	288922 54
V. Activo transitorio:		
Pagos adelantados		103964 61
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		1069836 16
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Reservas facultativas		98793 95
II. Pasivo exigible:		
Cía. Burroughs de Máquinas Ltda. Detroit..................	655360 62	
Acreedores en cuenta corriente..................	2919 60	658310 22
III. Pasivo transitorio:		
Impuestos y comisiones a pagar..................		211883 —
Ganancias:		
Utilidades del ejercicio		100848 99
		1069836 16

J. B. Stewart, gerente general.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DICIEMBRE 31 DE 1941

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Saldo anterior		
Amortización sobre muebles y útiles	2087 35	
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, etc.	1058341 26	
Intereses, descuentos, cambios, etc.	61091 68	
Patentes e impuestos.	33290 56	
Saldo		
Utilidades del año a transferir a nuestra Casa Matriz	100848 99	
Mercaderías u otros rubros de la explotación		1241249 51
Intereses, descuentos, cambios, etc.		13160 33
Alquiler de máquinas		1253 —
	1255662 84	1255662 84

J. B. Stewart, gerente general.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Ezequiel Fernández Guerrico**, Subinspector General de Justicia. e.22 abr.-N.° ...-v.22 abr.

.400.

INTERNATIONAL WATER CORPORATION SOUTH AMERICA

Domicilio de la Casa Matriz: 92 Liberty Street New York EE. UU. N. A.
Domicilio de la Sucursal: Av. Roque S. Peña 530 — Buenos Aires.

Fecha de autorización por el Juez de Comercio Dr. S. Saavedra, 12 Diciembre 1928.
Inscripción en el R. P. de C. 17 de Enero de 1929.

CAPITAL CASA MATRIZ:

Autorizado .... $ 314.000.— Oro USA.
Suscripto .... » 210.371.— » »
Realizado .... » 210.371.— » »
Asignado a la Sucursal .... » 20.000.— US.

BALANCE GENERAL DE ESTA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

ACTIVO		Papel Argentino. Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Activo fijo:			
Muebles y útiles	3457 20		
Amort. otros ej.	2509 45		
	947 75		
Amort. este ej.	345 72	602 03	
Equipo de perforación nuevo:			
Comprado este año	6522 24		
Amortización 20 %	1304 44	5217 80	5819 83
II. Activo circulante:			
Mercaderías		100143 04	
» en tránsito		5522 63	105665 67
III. Activo disponible:			
Bancos			112863 02
IV. Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte.		255100 15	
Depósitos en garantía		1272 —	256372 15
V. Activo transitorio:			
Adelanto Dir. Gral. de Imp. Réditos			1892 74
VI. Activo nominal:			
No existe.			
			482613 41
Cuentas de orden:			
Depósito en garantía:			
En títulos			35400 —
			518013 41
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital $ 20.000.— U. S. A. a 236			47200 —
II. Pasivo exigible:			
Acreedores locales		47900 86	
» extranjeros		272561 45	320462 31
III. Pasivo transitorio:			
No hay.			
Ganancias:			
Utilidad este año			114951 10
			482613 41
Cuentas de orden:			
Banco Boston:			
Depósito de títulos por nuestra cuenta			35400 —
			518013 41

Buenos Aires, Febrero 21 1942.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS - AÑO 1941

DEBE		Papel Argentino. Parciales m$n.	Totales m$n.
Amortizaciones:			
Muebles y útiles 10 % s/	3457 20	345 72	
Equipo nuevo 20 % s/	6522 24	1304 44	1650 16
Gastos generales:			
Sueldos, propaganda, gastos escritorio, seguros alquileres, etcétera			68085 57
Patentes e impuestos			6655 16
Intereses			1034 17
Ganancias:			
Del ejercicio			114951 10
			192376 16
HABER			
Mercaderías:			
Instalaciones hechas		551245 08	
Menos gastos directos		358868 92	
			192376 16

Buenos Aires 21 de Febrero 1941.
Douglas Muir.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Ezequiel Fernández Guerrico**, Subinspector General de Justicia. e.22 abr.-N.° ...-v.22 abr.

:456:

OTIS ELEVATOR COMPANY
(Sucursal Buenos Aires)

Domicilio de la Casa Matriz: Maine. Estados Unidos de Norte América
Domicilio de la Sucursal: Leandro N. Alem 1616
Fecha de autorización por el Juez de Comercio: 22 de Septiembre de 1927
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 17 de Noviembre de 1927

Capital de la Casa Matriz:
Autorizado ....
Suscripto .... } $ 1.500.000.— oro am.
Realizado ....
Capital asignado a la Sucursal: .... $ 2.500.000.— m/n.

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL BUENOS AIRES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941 DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL PAIS

Inc. ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo:			
a) Terrenos		452305 40	
b) Edificios y construcciones	1429115 35		
Menos Amortizaciones	383538 79	1045576 56	
c) Plantel industrial	575162 27		
Menos: amortizaciones	439710 61	135451 66	1633333 62
II. Activo circulante:			
a) Mercaderías			725478 64
III. Activo disponible:			
a) Bancos			152339 82
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en cuentas corrientes		245824 60	
b) Documentos a cobrar		27766 —	
c) Depósitos en garantía		538 50	274129 10
V. Activo transitorio:			
a) Adelantos para ejercicios futuros		2388 78	
b) Trabajos varios		264627 11	267015 89
VI. Activo nominal:			
No existe.			
			3052297 07
Cuentas de orden:			
a) Depósito de títulos en garantía			268700 —
			3320997 07
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital asignado		2500000 —	
b) Reserva facultativa		102120 42	2602120 42
II. Pasivo exigible:			
a) Casa Matriz			358909 85
III. Pasivo transitorio:			
a) Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio			91263 80
			3052297 07
Cuentas de orden:			
a) Depositantes de títulos en garantía			268700 —
			3320997 07

p. p. Otis Elevator Company: J. E harenberg, A. Perrone

DETALLE DE LA CUENTA DE EXPLOTACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941, DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL PAIS

Inc. DEBE	m$n.	m$n.
a) Amortizaciones:		
Edificios y construcciones	28497 24	
Plantel industrial	28199 72	56696 96
b) Gastos generales:		
Gastos de administración		450325 08
c) Patentes e impuestos Nacionales y Municipales		90835 76
		597857 80
HABER		
a) Varias cuentas		7868 20
b) Casa Matriz, cuenta explotación		
Saldo que se transfiere a esta cuenta		589989 60
		597857 80

p. p. Otis Elevator Company: J. E. Scharenberg — A. Perrone.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Ezequiel Fernández Guerrico,** Subinspector General de Justicia. e.22 abr.-N.° ...-v.22 abr.

508 X

AMERICAN EXPRESS COMPANY OF ARGENTINA

Sucursal Buenos Aires

País de Origen: Estados Unidos de Norte América
Casa Matriz: Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América
Domicilio en Buenos Aires: Calle Rivadavia 578
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio, 22 de Noviembre 1938

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ
Registrado .... $ 20 000.— o/a.
Suscripto y realizado .... » 10.000.— »
La Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL EN BUENOS AIRES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

ACTIVO	c$l.	c$l.
I. Activo fijo:		
Acciones de otras sociedades	60000 —	
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
Banco	1963 85	
IV. Activo exigible:		
No existe.		
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
No existe.		
	61963 85	
Cuentas de orden:		
No existen		
	61963 85	
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
No existe		
II. Pasivo exigible:		
Casa Matriz en Cta. Cte.	26957 75	
Acreedores en Cta. Cte.	34256 10	61213 85
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		750 —
		61963 85
Cuentas de Orden:		
No existen.		
		61963 85

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	c$l.	c$l.
Gastos generales	3919 35	
Patentes e impuestos	300 —	
	4219 35	
HABER		
Pérdida del año transferida a Casa Matriz - Cta. Cte.		4219 35
		4219 35

Robert Serge Canoni.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Abril 8 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad, se halle autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Ezequiel Fernández Guerrico,** Jefe de la Inspección General de Justicia. e.22 abr.-N.° ...-v.22 abr.

435 $

AGENCIA MARITIMA DODERO

Sociedad Anónima

Casa Matriz: Calle 25 de Mayo 411, Montevideo — Sucursal Buenos Aires: Calle Sarmiento 424 — Capital Federal

Estatutos y reformas aprobadas por el Consejo Nacional de Administración de la República Oriental del Uruguay en Montevideo, en fecha 12 de Septiembre de 1927 y 28 de Octubre de 1928

Inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, Tomo B. de Estatutos Extranjeros, en 31 de Marzo y 9 de Octubre de 1928

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 250.000.—
Suscripto .... » 170.000.—
Integrado .... » 170.000.—
Esta Sucursal no tiene Capital asignado

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL BUENOS AIRES CORRESPONDIENTE AL DECIMOCUARTO EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

ACTIVO		Buenos Aires m$n.	Bahía Blanca m$n.	Rosario m$n.	Total m$n.
I. Activo fijo					
a) Inmuebles:					
Valor original..	87708 15				
Amortizado.	22708 15	65000 —			65000 —
b) Muebles, útiles e instalaciones		2 —	976 73	2285 83	3264 56
II. Activo circulante:					
a) Mercaderías			3055 46		3055 46
b) Vapores					
c) Acciones y títulos		160409 80			160409 80
III. Activo diponible:					
a) Caja		17972 53	697 55	1007 26	19677 34
b) Bancos varios		908150 92	6787 96	28223 48	943162 36
c) Sellos fiscales		838 85			838 85
IV. Activo exigible:					
a) Deudores en cuenta y saldos deudores		429484 64	12587 90	12166 8.	454239 25
b) Obligaciones a cobrar					
V. Activo transitorio:					
No existe.					
VI. Activo nominal:					
No existe.					
		1581858 74	24105 60	43683 38	1619647 72
Sucursales Bahía Blanca y Rosario		61303 20			61303 20
		1643161 94	24105 60	43683 38	1710950 92
PASIVO					
I. Pasivo no exigible:					
No existe.					
II. Pasivo exigible.					
a) Acreedores en cuenta saldos acreedores		818750 32	2106 49	4379 29	825236 10
b) Obligaciones a pagar					
c) Casa Matriz		757298 43			757298 43
III. Pasivo transitorio:					
a) Reserva Ley N.° 11.729.		37113 19			37113 19
b) Reserva deudores morosos		30000 —			30000 —
		1643161 94	2106 49	4379 29	1649647 72
Sucursal Buenos Aires			21999 11	39304 09	61303 20
		1643161 94	24105 60	43683 38	1710950 92

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941
Enrique Dodero, apoderado.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL DECIMOCUARTO EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE		m$n.	m$n.
I. Amortizaciones:			
a) Inmuebles:			
Amortización sobre el valor asignado a la propiedad Chiclana N.° 532, Bahía Blanca:			
Valor original	87708 15		
» actual	65000 —	22708 15	
b) Muebles y útiles:			
Buenos Aires	90 —		
Bahía Blanca — 10 % sobre 9783 20.	978 32		
Rosario — 10 % sobre 10963 30	1096 33	2164 65	24872 80
II. Gastos generales:			
Sueldos, honorarios, propaganda, teléfonos, telegramas, impuesto a los réditos, etc.			385706 05
Beneficio líquido y neto que se transfiere Casa a Matriz.			421632 20
			832211 05
HABER			
I. Explotación:			
Beneficio que arroja ésta cuenta en su diversa clasificación y ordenación			832211 05
			832211 05

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941
Enrique Dodero, apoderado.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y **formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.22 abr.-N.° ...-v.22 abr.

B. 27. —

BANCO POPULAR AGRICOLA DE GENERAL CAMPOS S. A.

Domicilio: General Campos (Entre Ríos).

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1942.

ACTIVO	m$n.
Efectivo:	
En Caja	23.072.48
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	
Otros fondos disponibles:	
Otros depósitos a la vista en bancos del país	20.375.74
Depósitos a la vista en bancos del exterior	
Otros	
Colocaciones a corto plazo:	
Certificados de participación en Bonos Consolidados del Tesoro Nacional	
Otras	
Préstamos:	
Adelantos en cuenta corriente	3.000.—
Documentos descontados	86.077.32
Letras y giros comprados	4.073.85
Bancos y corresponsales del país	
Bancos y corresponsales del exterior	
Letras de Tesorería de la Nac. y otros prést. oficiales	
Deudores varios	19.771.85
Títulos, acciones y obligaciones:	
Acciones del Banco Central de la República Argentina	
Títulos nacionales, provinciales y municipales	
Otros valores	500.—
Inmuebles	
Bienes diversos	44.109.93
Otras cuentas:	
Sucursales y agencias (saldo)	
Accionistas	
Operaciones de cambio y títulos	
Diversas	
Total del Activo	200.981.17
Cuenta de Resultados:	
Ganancias y pérdidas (saldo)	
Total General	200.981.17

PASIVO	m$n.
Depósitos:	
Cuentas corrientes	17.996.35
Depósitos oficiales	
Depósitos judiciales	
Otros depósitos a la vista	
Caja de Ahorros	6.283.82
Plazo fijo	3.811.61
Otros depósitos a plazo	
Obligaciones:	
Con bancos y corresponsales del país	3.983.19
Con bancos y corresponsales del exterior	
Letras y giros a pagar	
Dividendos a pagar	
Varios acreedores	83.393.56
Otras cuentas:	
Sucursales y agencias (saldo)	
Operaciones de cambio y títulos	
Diversas	1.212.64
Total del Pasivo	116.681.17
Cuenta de Resultados:	
Ganancias y pérdidas (saldo)	
Capital y Reservas:	
Capital:	
Integrado	84.300.—
Suscripto, asignado, a integrar (1)	
Reservas:	
Legal	
Estatutarias	
Facultativas	
Con otro destino especial	
Total General	200.981.17
Garantías prendarias:	
Recibidas:	
Acciones del Banco (Directorio)	
Títulos, otros valores, mercaderías y produc. varios	
Otorgadas:	
Títulos y otros valores	
Operaciones de Terceros:	
Valores al cobro	1.447.66
Valores en custodia	
Valores en garantía por cuenta de terceros	
Varias cuentas por operaciones de terceros	6.761.05

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones	1.092.72
Sueldos, jubilaciones y gratificaciones	5.640.—
Impuestos, tasas y patentes	
Amortizaciones	5.351.85
Otros gastos de administración y débitos diversos	2.418.54
	14.503.11
Saldo del ejercicio anterior	
Utilidad del ejercicio	
Saldo deudor / acreedor (1) del ejer. anter.	
Total	14.503.11

HABER	m$n.
Intereses, cambios, títulos y comisiones	13.968.30
Utilidades diversas	534.81
Otros créditos	
	14.503.11
Saldo del ejercicio anterior	
Pérdida del ejercicio $	
Saldo deudor / acreedor (1) del ejercicio anterior	
Total	14.503.11

General Campos, Marzo 31 de 1942.

Luis A. Dreispiel, presidente. — Luis A. Dreispiel, gerente general. — Isaac Dreispiel, contador general. — Bernardo Embón, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre de ejercicio. (V°. B.°, Art. 10 de la Ley 12.156, y reglamentación del Banco Central).

Bautista Fernández, contador público nacional.
Matríc. N.° . . ., Tribunal Capital Federal. — Folio 662. Tomo V.

e.22 abr.-N.° ...-v.22 abr.

467—

SAN JUAN (SOUTH AMERICA) LANDS COMPANY LIMITED

Domicilio Casa Matriz - 62 Pall Mall, Londres

Domicilio de la sucursal - Avenida de Mayo 645, Buenos Aires

Fecha autorización por el Juez de Comercio 17 de Diciembre de 1910 - 30 de Mayo 1924

Inscripción en el R. P. de Comercio 17 de Diciembre de 1910 - 26 de Junio 1924

CAPITAL CASA MATRIZ

Autorizado	£ 100.000	— Stg.
Suscripto	» 100.000	— »
Realizado	» 100.000	— »

Esta sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
De las operaciones efectuadas en el país

ACTIVO	c$l.	c$l.
Activo fijo:		
No existe.		
Activo circulante:		
No existe.		
Activo disponible:		
Bancos	28314 80	
Activo exigible:		
Deudores hipotecarios ó en otra forma garantizada	21239 07	
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
	49583 87	
Cuentas de orden:		
No existen.		
	49583 87	

PASIVO		
Pasivo no exigible:		
No existe.		
Pasivo exigible:		
Casa Matriz - Cuenta corriente		49583 87
Pasivo transitorio:		
No existe.		
		49583 87
Cuentas de orden:		
No existen.		
		49583 87

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

D E B E	c$l.	c$l.
Gastos generales:		
Gastos generales, honorarios, etc.	947 73	
Intereses, descuentos, comisiones	388 70	
Impuestos y contribuciones	480 25	
	1816 68	
H A B E R		
Intereses, descuentos, comisiones		1092 35
Arrendamientos, alquileres, etc.		570 —
Pérdida del año transferida a Casa Matriz		154 33
		1816 68

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1942

p. p. San Juan (South América) Lands Co. Ltd.
p. p The River Plate Trust, Loan & Agency Co. Ltd.
John A. Gibson, gerente.—

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.22 abr.-N.º ...-v.22 abr.

| 425 |

MORIXE HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Cucha Cucha 234 - Buenos Aires
Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo Octubre 5 de 1923
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio Diciembre 21 de 1923

C A P I T A L
Autorizado .... $ 5.600.000 —
Suscripto .... » 4.000.000 —
Realizado .... » 4.000.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 14 de Febrero 1942

A C T I V O			Parciales m$n	Totales por capítulos m$n
Activo fijo:				
Inmuebles y sus accesorios (No amortizada en el ejercicio)			2100417 80	
Propiedades varias (No amortizada en el ejercicio)			142323 41	
Maquinarias, materiales y herramientas		169.505 07		
Amortización anterior	154114 48			
Amortización del ejercicio	75054 21	229168 69	1470337 38	
Muebles y útiles			1 —	
Títulos y acciones			19615 54	3732695 13
Activo circulante:				
Mercaderías, materias primas y productos elaborados				1575811 42
Activo disponible:				
Caja		6683 02		
Bancos		72811 35		79497 37
Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente		1387812 28		
Adelantos a cuenta trigos recibidos		420050 —		
Créditos hipotecarios		6237 60		
Depósitos en garantía de licitaciones		15362 17		
Obligaciones a cobrar		35243 56		
Letras al cobro		37545 54		
Deudores en gestión		13936 15		1916617 30
Activo transitorio:				
No hay.				
Activo nominal:				
No hay.				
				7304521 22
Cuentas de orden:				
Acciones en garantía				70000 —
				7374621 22
P A S I V O				
Pasivo no exigible.				
Capital suscripto			4000000 —	
Fondo de reserva legal			367625 52	
Fondo de previsión			350000 —	
Fondo de indemnización, Ley 11.729			20266 96	4737892 48
Pasivo exigible:				
Acreedores en cuenta corriente			512316 87	
Bancos en cuenta corriente			154774 88	
Obligaciones a pagar			500000 —	1167091 75
Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar			201631 14	
Trigos a liquidar			461554 33	
Recargo molienda Decreto 77.549			408554 39	1071739 86
Total del pasivo				6976724 09
Ganancias:				
Ganancia líquida del año			339686 06	
Menos saldo año 1940			11788 93	327897 13
				7304621 22
Cuentas de orden:				
Acciones en depósito				70000 —
				7374621 22

Buenos Aires, Diciembre 31/41

José B. Morixe, presidente. — Juan Carlos Morixe, director gerente. — Jorge Morixe, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobada sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 14 de Febrero 1942

D E B E		m$n.	m$n.
Amortizaciones:			
Maquinarias:			
Amortización 5 % s/ $ 1.501.084.35		75054 21	
Deudores en gestion:			
Amortización de		55456 22	
Gastos generales:			
Sueldos, jornales, seguros, combustibles, reparaciones	704959 97		
Intereses, descuentos y comisiones	349418 71		
Patentes e impuestos	38062 02		
Impuesto a la renta Comercio e Industria	15000 —	1107440 70	1237951 13
Utilidad. Presente ejercicio		339686 06	
Menos saldo año 1940		11788 93	327897 13
			1565848 26
H A B E R			
Mercaderías		1557148 50	
Alquileres de propiedades varias		1024 40	
Créditos hipotecarios:			
Recuperado de ejercicios anteriores		1611 98	
Deudores en gestion:			
Recuperado de ejercicios anteriores		6063 38	1565848 26

Buenos Aires, Diciembre 31/41

José B. Morixe, presidente. — Juan Carlos Morixe, director gerente. — Jorge Morixe, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.22 abr.-N.º ...-v.22 abr.

«413»

COPPA Y CHEGO, INMUEBLES

Sociedad Anónima de Explotación Inmobiliaria

25 de Mayo 519

E S T A T U T O S:
Aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el 7/4/928.
Inscriptos en el Registro Público de Comercio el 31/5/933.

C A P I T A L
Autorizado .... m$n. 900.000.—
Suscripto .... » 845.800 —
Realizado .... » 845.800.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 10 de Febrero de 1942.

A C T I V O		m$n.	m$n
I Activo fijo:			
Inmuebles:			
(Estimados al costo de adquisición sin amortizaciones):			
Casa L. N. Alem 546/52 - 25 de Mayo Nos. 544/53		505182 50	
» Bernardo de Irigoyen 1567/71		132632 —	
» México 426/28		97685 29	
» Colombres 831/33		82456 21	
» Laprida 1339/43		72296 75	
» Gurruchaga 1043/47		45 61 50	
» Callao 111/17 - Rosario		42955 70	
» Vidal 2463/69		36300 —	
» Gral. Soler 5835/37		26238 50	
» Bonpland 2018/22		20091 80	
» El Salvador 4453		15157 70	
» Bonpland 1516/20		10105 —	1081542 75
II Activo circulante:			
No existe.			
III Activo disponible:			
Caja		111 41	
Bancos		46331 14	46442 55
IV Activo exigible:			
Inquilinos (deudores por alquileres)		6312 50	
Deudores en Cta. Cte.		175 —	6487 50
V Activo transitorio:			
Anticipo de impuesto a los réditos			1339 75
VI Activo nominal:			
Gastos de constitución:			
Inversión original		4454 50	
Amortizaciones anteriores	$ 2.227.25		
» del ejercicio	» 890.90	3118 15	1336 35
Total			1140618 90
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas por Directores			15000 —
Gran total			1155648 90

P A S I V O

	m$n.	m$n
I Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	845800 —	
Fondo de reserva legal	2644 97	
» » amortización de edificios	6612 42	855057 39